



# Manual de Gasto Tributario

## 2023

Departamento de  
Planificación Institucional

Gestión Interna de  
Investigaciones y Estudios

**Enero, 2025**

**VERSIÓN 2.0**

Este documento presenta las principales cifras de las estimaciones y la normativa que lo rige; y corresponde al entregable "4. Manual de gasto tributario" que, a la fecha de emisión, consta bajo responsabilidad de la Unidad de Investigaciones y Estudios conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas publicado en el quinto suplemento del RO N.º 716, 7 de enero de 2025.

<b>1.</b>	<b>ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>3</b>
1.1.	ANTECEDENTES .....	3
1.2.	CRITERIOS NORMATIVOS.....	5
1.3.	METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN .....	6
1.4.	CATEGORIZACIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO .....	7
<b>2.</b>	<b>GASTO TRIBUTARIO EN ECUADOR .....</b>	<b>8</b>
2.1.	GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	9
2.1.1.	<i>Impuesto al valor agregado de bienes .....</i>	<i>11</i>
2.1.2.	<i>Impuesto al valor agregado de servicios.....</i>	<i>15</i>
2.1.3.	<i>Devolución del IVA.....</i>	<i>18</i>
2.1.4.	<i>Resumen del Gasto Tributario del impuesto al valor agregado .....</i>	<i>21</i>
2.2.	GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES .....	22
2.2.1.	<i>Reinversión de utilidades .....</i>	<i>27</i>
2.2.2.	<i>Crédito impuesto a la salida de divisas .....</i>	<i>27</i>
2.2.3.	<i>Amortización de pérdidas.....</i>	<i>27</i>
2.2.4.	<i>Instituciones sin fines de lucro.....</i>	<i>28</i>
2.2.5.	<i>Organizaciones de Economía Popular y Solidaria .....</i>	<i>28</i>
2.2.6.	<i>Otras rentas exentas .....</i>	<i>29</i>
2.2.7.	<i>Deducciones adicionales .....</i>	<i>32</i>
2.2.8.	<i>Resumen del Gasto Tributario del impuesto a la renta sociedades .....</i>	<i>34</i>
2.3.	GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES.....	35
2.3.1.	<i>Exoneración por rendimientos financieros.....</i>	<i>38</i>
2.3.2.	<i>Rebaja por gastos personales .....</i>	<i>39</i>
2.3.3.	<i>Pensiones jubilares.....</i>	<i>40</i>
2.3.4.	<i>Exoneración a personas con discapacidad y tercera edad .....</i>	<i>40</i>
2.3.5.	<i>Amortización de pérdidas.....</i>	<i>41</i>
2.3.6.	<i>Crédito impuesto a la salida de divisas .....</i>	<i>41</i>
2.3.7.	<i>Aportaciones al IESS.....</i>	<i>42</i>
2.3.8.	<i>Décima tercera y décima cuarta remuneraciones.....</i>	<i>42</i>
2.3.9.	<i>Otras rentas exentas .....</i>	<i>42</i>
2.3.10.	<i>Deducciones adicionales .....</i>	<i>43</i>
2.3.11.	<i>Resumen del Gasto Tributario del impuesto a la renta personas naturales .....</i>	<i>45</i>
2.4.	GASTO TRIBUTARIO EN OTROS IMPUESTOS.....	46
2.4.1.	<i>Devolución del impuesto a las botellas plásticas .....</i>	<i>46</i>
2.4.2.	<i>Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados.....</i>	<i>46</i>
2.4.3.	<i>Impuesto a la salida de divisas.....</i>	<i>48</i>
2.4.4.	<i>Impuesto a los consumos especiales.....</i>	<i>51</i>
2.4.5.	<i>Resumen del Gasto Tributario otros impuestos .....</i>	<i>54</i>
<b>3.</b>	<b>GASTO TRIBUTARIO TOTAL .....</b>	<b>57</b>
3.1.	GRANDES LÍNEAS .....	57
3.2.	CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR TIPO .....	58
3.3.	CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR OBJETIVO DE POLÍTICA.....	59
3.4.	UNA MIRADA RÁPIDA A LA EVOLUCIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO 2023.....	59
<b>4.</b>	<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>62</b>
	<b>ANEXO A: MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO DEL GASTO TRIBUTARIO .....</b>	<b>64</b>
	<b>ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 .....</b>	<b>69</b>

# 1. ASPECTOS GENERALES

---

## 1.1. Antecedentes

En este documento se describe la metodología, fuentes de información y estimación del Gasto Tributario del año 2023 en Ecuador. Se presentan estimaciones de Gasto Tributario, por incentivos y beneficios, en el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta de personas naturales y sociedades, impuesto a la propiedad de vehículos, impuesto a los consumos especiales, entre otros. Es importante comunicar a todos los usuarios de este Manual que las estimaciones presentadas incluyen los resultados de Cuentas Nacionales elaboradas por parte del Banco Central del Ecuador.<sup>1</sup>

El método empleado para realizar la estimación del Gasto Tributario se denomina pérdida de ingresos, entendido como el monto de ingresos tributarios que deja de percibir el Estado por la existencia de una disposición particular que establece un incentivo o beneficio. Este ejercicio requiere de manera preliminar, la definición de un sistema de referencia con respecto al cual se pueda identificar dicho incentivo o beneficio. La valoración mediante este método se realiza de acuerdo con el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición ex post (Villela, Lemgruber y Jorrat, 2010). El marco de referencia para la conceptualización y medición de esta metodología se presenta en el Anexo A.

Los elementos en el sistema tributario ecuatoriano que originan beneficios para los contribuyentes y que, al mismo tiempo, disminuyen la capacidad recaudatoria del Estado, se identificaron de manera objetiva con base en la política, el propósito o el incentivo que se tenga por fuera de la normativa tributaria. Generalmente, estos beneficios se articulan mediante exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De acuerdo con la doctrina tributaria internacional, las condiciones para que un concepto impositivo sea considerado como Gasto Tributario son:

---

<sup>1</sup> Para más información sobre el cambio en cuentas nacionales se pueden consultar los siguientes enlaces: <https://tinyurl.com/4nv6zttt>; <https://tinyurl.com/4duaabx8>; <https://tinyurl.com/4aap366s>

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Si existe la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentar compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No se debe a convenciones técnicas, contables, administrativas.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Adicionalmente, en términos conceptuales, los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar, y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social. De igual forma tienen como propósito favorecer un comportamiento determinado por parte de los contribuyentes o de subvencionar a determinados grupos de contribuyentes o actividades.

Los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar; y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad; priorizar la producción nacional y determinados consumos; contener precios finales; o promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado, entre otros.

La clasificación de incentivos y beneficios puede variar según convenciones internacionales o ajustes en la normativa.

## 1.2. Criterios normativos

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el capítulo 2 sobre el componente de ingresos, artículo 94 considera lo siguiente:

**Art. 94.- Renuncia de ingresos por Gasto Tributario.** - Se entiende por Gasto Tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del Gasto Tributario, para el período de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.

El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.

Para el Gasto Tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

En concordancia, el artículo 75 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

**Art. 75.- Gasto Tributario.**- Constituyen gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente (...).

En cumplimiento de estas disposiciones, la administración tributaria realiza anualmente la estimación de los gastos tributarios, con la finalidad de contribuir a transparentar las finanzas públicas.

### 1.3. Metodología de estimación<sup>2</sup>

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias técnicas, la principal es la microsimulación sin comportamiento, a partir de esta se puede calcular cuánto se hubiera recaudado en el caso que no hubiesen existido los incentivos o beneficios analizados. Para ello se trabaja con información a nivel de microdato procedente directamente de los valores reportados en las declaraciones de impuestos. Otra técnica es cuantificar los valores reportados en los procesos de la administración tributaria, por ejemplo, el caso de las devoluciones de impuestos o información registrada en bases, como la de aduanas.

Las fuentes de información utilizadas son:

- Declaraciones de impuestos y anexos de declaraciones del Servicio de Rentas Internas (SRI).
- Anexo de Movimiento Internacional de Divisas (MID) del SRI.
- Sistema Nacional de Trámites del Servicio de Rentas Internas.
- Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Encuesta de Ingresos y Gastos de Hogares Urbanos y Rurales del Instituto Nacional de Estadística y Censos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
- Base de matriculación vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito.
- Sistema de Cuentas Nacionales del Banco Central del Ecuador (BCE).

La cuantificación del Gasto Tributario mostrado en este informe, si bien se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría al eliminar un determinado beneficio o incentivo tributario, debido a que el monto de dicho ingreso dependerá de los efectos del cambio impositivo en el comportamiento de los agentes económicos. Además, porque existen ciertos beneficios e incentivos que son de difícil eliminación (cuestiones políticas y/o sociales) o la misma implica un efecto neutro sobre los ingresos.

---

<sup>2</sup> Las estimaciones realizadas para el gasto tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestra el primer dígito decimal.

Las estimaciones de Gasto Tributario se realizan de manera independiente, esto implica que eliminar uno a uno los beneficios o incentivos no es igual al efecto de suprimir todos en conjunto. En virtud de ello, la suma de los resultados que se muestran en las distintas tablas de este informe es a efectos de presentación.

Es importante indicar que desde el año 2013, los Manuales del Gasto Tributario incorporan las mejoras metodológicas del Proyecto de Cambio de Año Base (CAB) del Banco Central del Ecuador<sup>3</sup>, publicadas en 2024, específicamente en lo que respecta a la estimación del Gasto Tributario de Impuesto al valor agregado (IVA) y a los ratios de los diferentes rubros del gasto en relación al PIB.

Finalmente, se advierte que la identificación y cuantificación del Gasto Tributario no implica realizar juicios de valor que evalúen el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados los diferentes incentivos o beneficios, ni tampoco para determinar si son válidos para incentivar una actividad o sector en particular.

#### **1.4. Categorización del Gasto Tributario**

La definición de incentivos y beneficios que generan el Gasto Tributario en el Ecuador se realizó sobre la base de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI). Además, se tomaron en cuenta otras leyes suplementarias a la norma tributaria, tales como: el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ([COPCI], 2010), la Ley del Anciano (2001), Ley de Turismo (2002), Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas ([LEFORTAAC], 2003), Ley Orgánica de Incentivos de Producción y Prevención Fraude Fiscal, (2014), Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2017), la modificación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador (2017), Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018), Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019), Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 (2020), Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020), Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia

---

<sup>3</sup> Para más información sobre el cambio en cuentas nacionales se puede consultar los siguientes enlaces: <https://tinyurl.com/4nv6ztn>; <https://tinyurl.com/4duaabx8>; <https://tinyurl.com/4aap366s>

COVID-19 (2021)<sup>4</sup>, Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (2023), Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar (2023) entre otras.

La base empleada para la estimación del Gasto Tributario del impuesto a la renta se encuentra estructurada principalmente en los artículos 9, 10, 17 y 37 de la LRTI, y ciertos artículos adicionales de leyes conexas, correspondientes a exenciones, deducciones, reinversión, y crédito tributario por el pago del impuesto a la salida de divisas.

En el caso del impuesto al valor agregado, se utilizaron los artículos 54, 55, 56, 57, 66, 73, 74 y los artículos innumerados siguientes al 66, 72 y 74 de la LRTI y los artículos 154, 173, 174, 177, 179, 181, 182 y el primer artículo innumerado siguiente al 182 del RALRTI y el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas (LEFORTAAC), los cuales establecen la tarifa 0 % de este impuesto para distintos bienes y servicios, e indican en qué casos procede la devolución y reintegro del IVA. Por otro lado, también se consideraron los Decretos Presidenciales 1232, 339, 644 y 742 en donde se hacen reformas a la tarifa del IVA en el ámbito tributario.

Finalmente se incluyeron varios beneficios e incentivos tributarios del impuesto a la propiedad de vehículos, del impuesto ambiental, del impuesto redimible a las botellas plásticas, del impuesto a los consumos especiales (ICE) y del impuesto a la salida de divisas (ISD). Así como, beneficios e incentivos tributarios con un plazo de vigencia, como la exoneración del impuesto a la renta e ISD para nuevas inversiones productivas durante ciertos años específicos, entre otros.

## **2. GASTO TRIBUTARIO EN ECUADOR**

---

Es importante considerar que las estimaciones del Gasto Tributario se ajustan en el tiempo debido a las declaraciones sustitutivas que realizan los contribuyentes; en este sentido, las cifras presentadas en este manual se han generado en función de la información disponible en las bases de datos al momento de dicha estimación.

Asimismo, se estimó el número de beneficiarios de incentivos y beneficios tributarios para los cuales se dispone de información. Al respecto, debe considerarse que un contribuyente puede ser beneficiario de uno o más incentivos o beneficios tributarios.

---

<sup>4</sup> Esta ley se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 del 29 de noviembre de 2021.



Además, en la parte final de este manual se adjunta la matriz general de beneficios e incentivos tributarios vigentes al año 2023, tanto los que han sido factibles su estimación como los que no. Esta matriz indica si es un beneficio o incentivo, así como, el objetivo de política pública que persigue, la codificación legal, y el principio por el cual fue catalogado como Gasto Tributario (pérdida de ingresos o por la estructura misma del impuesto).

El Gasto Tributario total del año 2023 asciende a USD 5.776,06 millones, lo que representa el 4,9 % del Producto Interno Bruto (PIB)<sup>5</sup> y un 39,1 % de la recaudación neta de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas<sup>6</sup>. Este monto está compuesto por USD 3.477,61 millones que se derivan del impuesto al valor agregado, USD 1.795,79 millones del impuesto a la renta y USD 502,66 millones de otros impuestos; estos valores representan el 60,2 %, el 31,1 %, y el 8,7 % del total del Gasto Tributario respectivamente (Tabla 1).

**Tabla 1.** Gasto tributario total - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
<b>Gasto Tributario IVA</b> <sup>(1) (2)</sup>	3.477,61	60,2 %	23,5%	2,9 %
<b>Gasto Tributario Renta</b>	1.795,79	31,1 %	12,2 %	1,5 %
<b>Otros</b> <sup>(3)</sup>	502,66	8,7 %	3,4 %	0,4 %
<b>Total Gasto Tributario</b>	<b>5.776,06</b>	<b>100,00 %</b>	<b>39,1 %</b>	<b>4,9 %</b>

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI

**Nota:** (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2023 para la estimación del Gasto Tributario de IVA.

(2) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos, como: ISD, ICE, impuesto a la propiedad vehicular y el impuesto redimible a las botellas plásticas

(3) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

## 2.1. Gasto Tributario en el impuesto al valor agregado

La estimación del Gasto Tributario en el impuesto al valor agregado (IVA) se divide en dos partes. La primera comprende la exoneración de bienes y servicios de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LRTI y el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas (LEFORTAAC); y la segunda, la devolución de IVA a beneficiarios e instituciones específicas de acuerdo a los artículos 73, 74 y el

<sup>5</sup> El PIB a precios corrientes 2023 es de USD 118.845 millones. <https://tinyurl.com/4bdamr3t>

<sup>6</sup> Se considera la recaudación neta estimada por la Dirección Nacional de Planificación del Servicio de Rentas Internas y cuyo valor para el año 2023 fue de USD 14.767,91 millones (Recuperado el 24 de septiembre de 2024 de <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>).

primer artículo innumerado siguiente al 74 de la LRTI; así como los artículos 154, 173, 174, 177, 179, 181, 182 y el primer artículo innumerado siguiente al 182 del RALRTI, la Ley de Turismo, la Ley del Anciano y el Reglamento a la Ley de Discapacidades.

Para la mayoría de los bienes y servicios con tarifa del IVA 0 %, se realizó la estimación del Gasto Tributario con información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) del año 2011-2012. Esta encuesta fue realizada a 39.617 hogares urbanos y rurales (en términos poblaciones 153.444 individuos), en las 24 provincias del país entre abril de 2011 y marzo 2012; y muestra la estructura de los ingresos y gastos de los ecuatorianos, así como su ahorro o endeudamiento. La actualización de estas cifras se lo hace por cantidades y precios.

Para cantidades, se empleó la variación en términos reales del consumo de los hogares<sup>7</sup> entre el año 2012 y 2023, información tomada de Cuentas Nacionales Anuales (CNA)<sup>8</sup> que publica el Banco Central del Ecuador; y para precios, se utilizó la variación del promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los meses en que se realizó la encuesta frente al promedio del año 2023, por lo que, la nueva metodología introduce una valoración de los agregados macroeconómicos para la actualización de las series estadísticas con una estructura productiva más reciente.

Adicionalmente, para la estimación de Gasto Tributario de algunos bienes se consideraron los montos de IVA liberado de las importaciones por las partidas correspondientes a estos rubros, dato obtenido a partir Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Específicamente, para los bienes del artículo 55, numerales 4, 5, 7, 13, 14, 18, 19, y 21 de la LRTI y el artículo 6 de la LEFORTAAC.

En el caso de la devolución y reintegro de IVA, se utilizaron los montos que efectivamente la administración devolvió en 2023 por cada rubro<sup>9</sup>. Mientras que para la tarifa reducida del IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas establecida durante ciertos feriados del 2023 se utilizó las ventas con tarifa diferenciada declaradas en el formulario 104.

---

<sup>7</sup> Oferta y utilización final de bienes y servicios. Niveles de Volumen Encadenados, 2018=100 - Miles de USD dólares, Datos Ajustados de Estacionalidad

<sup>8</sup> Conjunto de cuentas contables que proporcionan una visión integral y sistemática de la actividad económica de un país durante un año.

<sup>9</sup> Corresponde a la devolución del IVA por los trámites notificados en 2023 y, que contienen consumos realizados en 2023 y en años anteriores, de acuerdo con la normativa vigente.

### 2.1.1. Impuesto al valor agregado de bienes

El Gasto Tributario procedente del IVA causado en la adquisición de bienes se estimó para los siguientes numerales del artículo 55 de la LRTI:

- (1) Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, entre otros.
- (2) Leches en su estado natural y derivados.
- (3) Pan, azúcar, fideos, harina, entre otros.
- (4) Semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, esquejes, raíces vivas, fertilizantes, abonos, entre otros.
- (5) Tractores, arados, rastras, surcadores y vertedores, cosechadoras, entre otros.
- (6) Medicamentos y drogas de uso humano, entre otros.
- (7) Papel bond, papel periódico y libros.
- (13) Naves destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios.
- (14) Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga
- (15) Artículos introducidos al país bajo régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos.
- (18) Baterías, cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctricos.
- (18(1)) Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero.
- (19) Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales.
- (21) Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares.
- (22) Importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural.

Asimismo, se estimó el Gasto Tributario procedente del IVA causado en la adquisición de buques y naves de menos de 10 años de construcción con base en lo contenido en el artículo 6 de la LEFORTAAC.

Los numerales considerados concentran gran parte de los bienes que se comercializan en la economía. El consumo de estos bienes se estimó de la siguiente manera:

- Para los bienes alimenticios de origen agrícola, avícola, entre otros (LRTI, art. 55, numeral 1), los derivados lácteos (LRTI, art. 55, numeral 2) y los productos de harina, fideos, pan, entre otros (LRTI, art. 55, numeral 3), se utilizó la información del Formulario 2: *Gastos del hogar*, sección II de la Enighur, que corresponde al gasto del hogar en alimentos, bebidas y tabaco.
- Para los bienes agrícolas como semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes, abonos y similares (LRTI, art. 55, numeral 4), maquinaria agrícola como tractores para el cultivo de arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria, cortadora, rociadores y demás máquinas para agricultura (LRTI, art. 55, numeral 5), y las transferencias e importaciones de insumos agrícolas y agropecuarios detallados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1232, se empleó la información del monto de IVA liberado de las importaciones TPNG/TPNE 0640 y 0672 respectivamente, datos obtenidos de las bases del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).
- Para los bienes de salud (LRTI, art. 55, numeral 6) se utilizó la información del Formulario 2: *Gastos del hogar*, sección V de la Enighur, gastos mensuales del hogar, y para el apartado 06.1 relacionado a productos, artefactos y equipos médicos; se utilizó la información del monto de IVA liberado de las importaciones con códigos liberatorios TPNG/TPNE 0392 y TPNG/TPNE 0395 respectivamente, datos obtenidos de las bases del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).
- Para el cálculo del Gasto Tributario por consumo de papel bond, papel periódico y libros (LRTI, art. 55, numeral 7), se utilizó la información del Formulario 2: *Gastos del hogar*, sección VIII de la Enighur, gastos anuales del hogar, apartado 09.5 correspondiente a periódicos, libros y para el caso de insumos de papel se consideró la información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Para las naves destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios (LRTI, art. 55, numeral 13) se utilizó la información del monto de IVA liberado de las importaciones con códigos liberatorios TPNG/TPNE 0426, dato obtenido de las bases del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).
- Para el caso de vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga (LRTI, art. 55, numeral 14) se utilizó la información del monto de IVA

liberado de las importaciones con códigos liberatorios TPNG/TPNE 0753, dato obtenido de las bases del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

- Para la estimación del Gasto Tributario de los artículos introducidos bajo Régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos (LRTI, art. 55, numeral 15), se utilizó la información del Formulario 2: *Gastos del hogar*, sección VI de la Enighur, gastos trimestrales del hogar, apartado 08.1 correspondiente a servicios postales.
- Para las embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero (LRTI, art. 55, numeral 18(1)), se utilizó la información del monto de IVA liberado de las importaciones con código liberatorio TPNG/TPNE 0470, dato obtenido de bases del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).
- Para baterías, cargadores, cargadores para electrolinerías, para vehículos híbridos y eléctricos (LRTI, art. 55, numeral 18); y, paneles solares y plantas de tratamiento de aguas residuales (LRTI, art. 55, numeral 19), se utilizó el monto de IVA liberado de las importaciones con códigos liberatorios TPNG/TPNE 0718 y TPNG/TPNE 0719, respectivamente obtenidos de bases del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).
- Para las toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares (LRTI, art. 55, numeral 21), se utilizó la información del monto de IVA liberado de las importaciones con código liberatorio TPNG/TPNE 5521, obtenido de la base de bases del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).
- Para la importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural (LRTI, art. 55, numeral 21), se utilizó la información del monto de IVA liberado de las importaciones con código liberatorio TPNG/TPNE 5522, obtenido de la base de bases del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Bajo estos lineamientos, el Gasto Tributario en el impuesto al valor agregado de bienes de 2023 fue de USD 1.870,94 millones, equivalente al 1,6 % del PIB o al 12,7 % de la recaudación tributaria de ese año (Tabla 2). El consumo de bienes alimenticios<sup>10</sup> generó

---

<sup>10</sup> Se considera a los artículos bienes alimenticios (LRTI, art. 55, numeral 1), pan, fideos, azúcar, panela, entre otros (LRTI, art. 55, numeral 3), leche y derivados (LRTI, art. 55, numeral 2).

mayor beneficio tributario (63,0 %), con una transferencia indirecta de USD 1.178,16 millones. Otro rubro significativo por el que el Estado deja de percibir ingresos es el correspondiente a semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes, abonos y similares (LRTI, art. 55, numeral 4; Decreto 1232) con USD 375,93 millones; mientras que el rubro de medicamentos (LRTI, art. 55, numeral 6) con una transferencia indirecta de USD 223,53 millones.

**Tabla 2.** Gasto tributario IVA bienes <sup>(2)</sup> - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
Bienes alimenticios (LRTI, art. 55, numeral 1)	775,75	41,5 %	5,3 %	0,7 %
Semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes, abonos y similares (LRTI, art. 55, numeral 4)	375,93	20,1 %	2,5 %	0,3 %
Pan, fideos, azúcar, panela, etc. (LRTI, art. 55, numeral 3)	245,30	13,1 %	1,7 %	0,2 %
Medicamentos (LRTI, art. 55, numeral 6)	223,53	11,9 %	1,5 %	0,2 %
Leche y derivados (LRTI, art. 55, numeral 2)	157,11	8,4 %	1,1 %	0,1 %
Papel bond, papel periódico y libros (LRTI, art. 55, numeral 7)	40,39	2,2 %	0,3 %	0,0 %
Tractores para el cultivo de arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria, cortadora, rociadores y demás máquinas para agricultura (LRTI, art. 55, numeral 5)	29,35	1,6 %	0,2 %	0,0 %
Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga (LRTI, art. 55, numeral 14)	13,34	0,7 %	0,1 %	0,0 %
Naves destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios (LRTI, art. 55, numeral 13)	3,23	0,2 %	0,0 %	0,0 %
Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares (art. 55, numeral 21)	2,24	0,1 %	0,0 %	0,0 %
Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero (LRTI, art. 55, numeral 18 (1))	1,76	0,1 %	0,0 %	0,0 %
La importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural (art. 55, numeral 21)	1,41	0,1 %	0,0 %	0,0 %
Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales (LRTI, art. 55 numeral. 19)	1,15	0,1 %	0,0 %	0,0 %
Baterías, cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctricos (LRTI, art. 55, numeral 18)	0,35	0,0 %	0,0 %	0,0 %
Artículos introducidos al país bajo régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos (LRTI, art. 55, numeral 15)	0,10	0,0 %	0,0 %	0,0 %
<b>Gasto Tributario IVA Bienes</b>	<b>1.870,94</b>	<b>100 %</b>	<b>12,7 %</b>	<b>1,6 %</b>

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI

**Nota:** (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2023 para la estimación del Gasto Tributario de IVA.

(2) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestra los dos primeros dígitos decimales para el caso de los montos en dólares, y el primer dígito decimal para el caso de los porcentajes.

### 2.1.2. Impuesto al valor agregado de servicios

El Gasto Tributario procedente del IVA causado en la adquisición de servicios se cuantificó para los siguientes numerales del artículo 56 de la LRTI:

- (1) Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga.
- (2) Los de salud y los servicios de fabricación de medicamentos.
- (3) Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento.
- (4) Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, entre otros.
- (5) Los de educación en todos los niveles.
- (6) Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
- (7) Los religiosos.
- (9) Los funerarios.
- (10) Servicios administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.
- (11) Espectáculos públicos.
- (16) El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.
- (17) Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
- (22) Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.
- (23) Los prestados por cámaras de la producción, sindicatos y similares que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares.
- (25) El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas y agropecuarios.

Para este ejercicio fiscal, además fueron cuantificadas las pérdidas en las arcas del estado por la aplicación de los Decretos N° 339 y 644 sobre la reducción de la tarifa del

impuesto al valor agregado (IVA) del 12 % al 8 % para la prestación de servicios considerados de actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, tanto para personas naturales como sociedades, nacionales o extranjeras.

El consumo de estos servicios se determinó mediante los siguientes lineamientos:

- Para los servicios de transporte y carga (LRTI, art. 56, numeral 1,) se utilizó la información del apartado 07.3 correspondiente a servicios de transporte, de las secciones V y VI, gastos mensuales y trimestrales del hogar, respectivamente, del Formulario 2: *Gastos del hogar* de la Enighur.
- Para los servicios de salud (LRTI, art. 56, numeral 2) se empleó la información de los apartados 06.2, servicios para pacientes y apartado 06.3, servicios de hospital, de las secciones VI y VII, gastos trimestrales y semestrales del hogar, respectivamente, del Formulario 2: *Gastos del hogar* de la Enighur.
- Para los servicios arrendatarios (LRTI, art. 56, numeral 3) y servicios básicos (LRTI, art. 56, numeral 4), se utilizó información de la parte A, gastos en vivienda y parte B, servicios de vivienda, de la sección V, gastos mensuales del hogar, del Formulario 2: *Gastos del hogar* de la Enighur.
- Para los servicios de educación (LRTI, art. 56, numeral 5) se consideró la información del apartado 10.1, enseñanza preescolar y enseñanza primaria, apartado 10.2, enseñanza secundaria, apartado 10.3, enseñanza postsecundaria, de la sección V, gastos mensuales del hogar (Formulario 2: *Gastos del hogar* de la Enighur). Además, se utilizó la información del apartado 10.6, matrículas, de la sección VIII, gastos anuales del hogar.
- Para los servicios de guarderías y hogares de ancianos (LRTI, art. 56, numeral 6,) se utilizó la información del apartado 12.4, protección social, de la sección V, gastos mensuales del hogar del Formulario 2: *Gastos del hogar* de la Enighur.
- Para los servicios religiosos (LRTI, art. 56, numeral 7), funerarios (LRTI, art. 56, numeral 9), los brindados por cámaras de la producción, sindicatos y similares (LRTI, art. 56, numeral 23), y los servicios prestados por el Estado<sup>11</sup> (LRTI, art. 56, numeral 10). Se empleó la información del apartado 12.7, otros servicios, de la sección VIII: gastos anuales del hogar del Formulario 2: *Gastos del hogar* de la Enighur.

---

<sup>11</sup> Estimación de gasto tributario parcial pues considera únicamente los servicios de cedulación y pasaporte.



- Para los espectáculos públicos (LRTI, art. 56, numeral 11) se utilizó la información del apartado 09.4, servicios de recreación y culturales, de la sección V, gastos mensuales del hogar del formulario 2: *Gastos del hogar* de la Enighur.
- Para los servicios de peajes (LRTI, art. 56, numeral 16) y de la Lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría (LRTI, art. 56, numeral 17) se utilizó la información de la sección IV, otros gastos diarios del hogar del Formulario 2: *Gastos del hogar* de la Enighur.
- Para los servicios de seguros y reaseguros de salud y vida (LRTI, art. 56, numeral 22) se utilizó la información del apartado 12.5, seguros, de la sección VIII, gastos anuales del hogar del Formulario 2: *Gastos del hogar* de la Enighur.
- Para el arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas y agropecuarias (LRTI, art. 56, numeral 25) se emplea la información declarada en el formulario 103 referente al arrendamiento de bienes inmuebles y mercantil de los contribuyentes pertenecientes al sector A, agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, con exclusión del subsector A03, pesca y acuicultura, conforme la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIIU 4.0). Para esta estimación en particular, se asume que el monto total de arrendamiento está asociado al alquiler de terrenos para uso agrícola y agropecuario.
- Para la reducción de la tarifa del impuesto al valor agregado del 12 % al 8 % en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, se utilizó el monto de ventas con tarifa diferenciada del 8 % declaradas en el formulario 104 por los sujetos pasivos registrados en el RUC y el Catastro Turístico Nacional.

Al igual que en la estimación del Gasto Tributario del IVA en bienes, el consumo de servicios con tarifa 0 % sirvió como base para calcular el sacrificio fiscal mediante la aplicación de la tarifa del IVA (12 %). La estimación obtenida en esta fase fue ajustada por el factor de expansión de la Enighur, y, actualizada con la variación del consumo de los hogares e IPC, tal como se realizó para el caso de bienes.

Con estos antecedentes metodológicos, la estimación del Gasto Tributario por la adquisición de servicios con tarifa 0 % y la reducción de tarifa en la prestación de servicios turísticos totalizó USD 1.116,27 millones; lo que significó el 0,9 % del PIB o el 7,6 % de la recaudación tributaria (Tabla 3). El sacrificio fiscal más representativo se evidencia en los rubros de transporte y educación, con un monto de USD 279,37 millones y USD 228,02 millones respectivamente.

Cabe señalar que, la población en general se beneficia de la tarifa 0 % del IVA de los bienes y servicios.

**Tabla 3.** Gasto tributario IVA servicios <sup>(2)</sup> - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
Transporte de pasajeros y carga (LRTI, art. 56, numeral 1)	279,37	25,0 %	1,9 %	0,2 %
Educación (LRTI, art. 56, numeral 5)	228,02	20,4 %	1,5 %	0,2 %
Salud (LRTI, art. 56, numeral 2)	179,30	16,1 %	1,2 %	0,2 %
Servicios básicos (LRTI, art. 56, numeral 4)	177,42	15,9 %	1,2 %	0,1 %
Alquiler y arrendamiento de inmuebles (LRTI, art. 56, numeral 3)	175,36	15,7 %	1,2 %	0,1 %
Seguros y reaseguros de Salud y vida (LRTI, art. 56, numeral. 22)	29,30	2,6 %	0,2 %	0,0 %
Religiosos (LRTI, art. 56, numeral 7)	10,37	0,9 %	0,1 %	0,0 %
Funerarios (LRTI, art. 56, numeral 9)	9,31	0,8 %	0,1 %	0,0 %
Lotería Junta de Beneficencia de Guayaquil (LRTI, art. 56, numeral 17)	8,91	0,8 %	0,1 %	0,0 %
Guarderías Infantiles y hogares de ancianos (LRTI, art. 56, numeral 6)	5,70	0,5 %	0,0 %	0,0 %
Arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas (LRTI, art. 56, numeral 25)	3,90	0,3 %	0,0 %	0,0 %
Cámaras de producción, sindicatos y similares etc. (LRTI, art. 56, numeral 23)	3,75	0,3 %	0,0 %	0,0 %
Peajes (LRTI, art. 56, numeral 16)	2,66	0,2 %	0,0 %	0,0 %
Tarifa reducida de IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas. (Decreto Ejecutivo No. 339 y 644)	1,69	0,2 %	0,0 %	0,0 %
Servicios prestados por el Estado (LRTI, art. 56, numeral 10) <sup>(3)</sup>	1,22	0,1 %	0,0 %	0,0 %
<b>Gasto Tributario IVA Servicios</b>	<b>1.116,27</b>	<b>100 %</b>	<b>7,6 %</b>	<b>0,9 %</b>

**Fuente:** Elaborado con datos Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI.

**Nota:** (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2023 para la estimación del Gasto Tributario de IVA.

(2) Estimación de Gasto Tributario parcial pues considera únicamente los servicios de cedulación y pasaporte.

(3) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestra los dos primeros dígitos decimales para el caso de los montos en dólares, y el primer dígito decimal para el caso de los porcentajes.

### 2.1.3. Devolución del IVA

Los rubros que generan devolución del IVA y que han sido considerados en la estimación del Gasto Tributario en función de la información disponible son los siguientes<sup>12</sup>:

<sup>12</sup> El beneficio de la devolución del 50% del IVA pagado en gastos para el desarrollo de actividades de producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas, creado a partir de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en agosto 2018; no se consideraron para la estimación de gasto tributario 2023, debido a que no se registró información para este tipo de devolución.

- **Devolución del IVA pagado por personas con discapacidad y personas adultas mayores (LRTI, art. 74 y artículo innumerado siguiente al 74; RLRTI, art. 177 y 181; y, Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, artículo 21 modificado por sentencia N.017-17-SIN-CC caso N.º 0071-15-IN del 7 de junio de 2017).** - Tanto las personas con discapacidad como las personas adultas mayores tienen derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, cuya base imponible máxima de consumo mensual es de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador.
- **Devolución del IVA a Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas (LRTI, art. 73, primer inciso<sup>13</sup>).**- El IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes y servicios por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado.
- **Devolución del IVA a los proveedores directos de exportadores de bienes (LRTI, art. 57; RLRTI, art. 173 y 180).**- Según la LRTI, los proveedores directos de exportadores de bienes podrán solicitar la devolución del IVA pagado en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se transfieren al exportador para la exportación, cuando las transferencias que efectúen al exportador estén gravadas con tarifa cero por ciento de IVA. Para efectos de la devolución se verifica que el IVA no haya sido utilizado como crédito tributario o no haya sido reembolsado de cualquier forma.
- **Devolución del IVA a empresas turísticas que facturen paquetes de turismo receptivo (LRTI, art. 66, numeral 1; RLRTI, art. 154; Ley de Turismo, art. 27 y 31).**- Los operadores de turismo receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado y retenido

---

<sup>13</sup> No han sido consideradas las devoluciones de IVA del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) por pertenecer al sector público, y por tanto no constituye un gasto tributario.

en la adquisición local o el IVA pagado en la importación de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado. Cuando por cualquier circunstancia el crédito tributario resultante no se haya compensado con el IVA causado dentro del mes siguiente, el operador de turismo receptivo podrá solicitar la devolución de este crédito tributario de IVA.

- **Devolución del IVA por la adquisición local de chasises y carrocerías para buses de transporte terrestre público de pasajeros de servicio urbano (LRTI, art. innumerado a continuación del art. 66; RALRTI, art. 174).**- Los contribuyentes que tengan como actividad económica el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA.
- **Devolución del IVA por compra de combustible aéreo utilizado en la prestación del servicio de transporte de carga al extranjero (LRTI, art. 57; RLRTI, art. innumerado segundo a continuación del art. 154 y art. innumerado primero a continuación del art. 182).** - Los contribuyentes que tengan como giro de su negocio el transporte de carga al extranjero y que hayan pagado IVA en la adquisición de combustible aéreo, tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por dicho pago. El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de este rubro en la forma y condiciones previstas en la norma.
- **Devolución del IVA en proyectos de construcción de vivienda de interés social (LRTI, art. innumerado cuarto a continuación del art. 72, RLRTI, art. innumerado segundo a continuación del art. 173).** - Las sociedades y personas naturales que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto.

El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal. El beneficio de estos artículos y de los demás beneficios vinculados a la devolución del IVA fue estimado con el valor efectivo que devolvió la Administración tributaria durante el año fiscal 2023, independientemente

del año fiscal al que corresponde la devolución<sup>14</sup>. De esta manera, se estimó un Gasto Tributario equivalente a USD 490,40 millones por la devolución de IVA de estos ítems. La devolución del IVA a personas de la tercera edad es a la que más accedieron los contribuyentes (433.025 beneficiarios), seguido de la devolución del IVA a personas con discapacidad con un total de 98.848 beneficiarios.

**Tabla 4.** Gasto tributario IVA devoluciones - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Personas de la tercera edad (LRTI, art. innumerado a continuación del art. 74; RLRTI, art. 181)	284,00	57,9 %	1,9 %	0,2 %	433.025
Proveedores directos de exportadores - por internet y ventanilla (LRTI, art. 57; RLRTI, art. 173 y art. 180)	95,70	19,5 %	0,6 %	0,1 %	567
Personas con discapacidad (LRTI, art. 74; LRTI, art. 177, RLTI)	48,70	9,9 %	0,3 %	0,0 %	98.848
LRTI, art. 73 primer inciso (Junta de beneficencia, Fe y Alegría, SOLCA, Cruz Roja, Fundación Oswaldo Loor, universidades y escuelas politécnicas privadas)	32,60	6,6 %	0,2 %	0,0 %	56
Empresas de turismo receptivo (LRTI, art. 66, numeral. 1; LRTI, art. 154, RLRTI)	15,80	3,2 %	0,1 %	0,0 %	87
En las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados en proyectos de construcción de vivienda de interés Social (LRTI, art. innumerado a continuación del art. 72)	5,90	1,2 %	0,0 %	0,0 %	18
Adquisición chasis y carrocería para el transporte terrestre público de pasajeros (LRTI, art. innumerado a continuación del art. 66; RLRTI, art. 174)	5,00	1,0 %	0,0 %	0,0 %	395
Adquisición combustible aéreo por transporte de carga al extranjero (LRTI, art. 57; RLRTI, art. innumerado segundo a continuación del art. 154 y RLRTI, art. innumerado primero a continuación del art. 182)	2,70	0,6 %	0,0 %	0,0 %	11
<b>Gasto Tributario IVA Devoluciones</b>	<b>490,40</b>	<b>100 %</b>	<b>3,3 %</b>	<b>0,4 %</b>	

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador y SRI

**Nota:** (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestra los dos primeros dígitos decimales para el caso de los montos en dólares, y el primer dígito decimal para el caso de los porcentajes.

#### 2.1.4. Resumen del Gasto Tributario del impuesto al valor agregado

En el 2023, el Gasto Tributario en el IVA fue de USD 3.477,61 millones, que representó el 2,9 % del PIB y el 23,5 % de la recaudación de 2023 (Tabla 5). Este sacrificio se

<sup>14</sup> Corresponde a la devolución del IVA por los trámites notificados en 2023 y, que contienen consumos realizados en 2023 y en años anteriores, de acuerdo con la normativa vigente.

concentra en el consumo de bienes gravados con tarifa 0 % (53,8 %) y, de servicios gravados con tarifa 0 % (32,1 %).

**Tabla 5.** Gasto tributario IVA<sup>(2)</sup> - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
Bienes <sup>(1)</sup>	1.870,94	53,8 %	12,7 %	1,6 %
Servicios <sup>(1)</sup>	1.116,27	32,1 %	7,6 %	0,9 %
Devoluciones	490,40	14,1 %	3,3 %	0,4 %
<b>Gasto Tributario IVA</b>	<b>3.477,61</b>	<b>100,0 %</b>	<b>23,5 %</b>	<b>2,9 %</b>

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI.

**Nota:** (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2023 para la estimación del Gasto Tributario de IVA.

(2) El ajuste por las variaciones de consumo de los hogares que se emplea en la estimación del gasto tributario del IVA incluye el ajuste metodológico realizado a las cuentas nacionales del Banco Central, es decir valores estimados con base móvil (2018=100).

## 2.2. Gasto Tributario en el impuesto a la renta sociedades

La Ley de Régimen Tributario Interno establece en su artículo 9 varias exenciones que constituyen un Gasto Tributario para el Estado. De igual forma, lo constituyen varias deducciones contempladas en el artículo 10, 17 y 37; así como los beneficios de otras leyes especiales conexas. En función de la información disponible, se cuantificó el Gasto Tributario en el impuesto a la renta sociedades para los siguientes rubros:

- Crédito tributario por el pago del impuesto a la salida de divisas (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, primer artículo innumerado a continuación del art. 162; y, Reglamento para la aplicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, artículo innumerado a continuación del art. 21).
- Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37, incisos 6 y 7).
- Amortización de pérdidas (LRTI, art. 10, numeral 8).
- Instituciones sin fines de lucro (LRTI, art. 9, numeral 5).
- Organizaciones de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 19).
- Rentas Exentas:
  - Utilidades o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización, cuya actividad exclusiva sea la inversión y administración de activos inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 1).
  - Ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación servicios exploración y explotación de hidrocarburos (LRTI, art. 9, numeral 13).

- Ingresos de fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales conforme la LRTI, y que ninguno de sus constituyentes o beneficiarios sea residente en un paraíso fiscal (LRTI, art. 9, numeral 15).
- Ingresos obtenidos por fondos de inversión (LRTI, art. 9, numeral 15).
- Ingresos obtenidos por fondos complementarios (LRTI, art. 9, numeral 15).
- Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9, numeral 15.1 (1)).
- Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9, numeral 15.1 (1)).
- Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo (LRTI, art. 9, numeral 15.1 (1)).
- Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16).
- Ingresos de intereses pagados por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora, mientras el empleado las conserve en su propiedad (LRTI, art. 9, numeral 17).
- Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado (LRTI, art. 9, numeral 21).
- Ingresos originados en títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP (LRTI, art. 9, numeral 23).
- Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, numeral 24).
- Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, art. 9, numeral 25).
- Ingresos derivados en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, con carácter no reembolsable de gobierno



a gobierno, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante (LRTI, art. 9, numeral 26)<sup>15</sup>.

- Ingresos de sociedades creadas o estructuradas en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada APP (LRTI, art. 9.3)<sup>16</sup>
- Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley de Solidaridad, art. 9).
- Ingresos de los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo (COPCI, primer artículo innumerado a continuación del art. 55).
- Ingresos de las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII).
- Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado - exención del 50 % del IR del valor de los intereses (Ley Humanitaria, art. 10, inciso 4).
- Ingresos de las sociedades que tramitaron la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos y que cumplan las condiciones de la Disposición, podrán gozar los beneficios tributarios de la Ley de Fomento Productivo (Ley Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, disp. trans. 8).
- Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, disp. trans. 9).
- Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, disp. trans. 9).
- Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del COPCI, para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde el

---

<sup>15</sup> No se registran valores para el año 2023.

<sup>16</sup> La vigencia del incentivo fue hasta el 31/12/2021, pero el plazo del uso del beneficio al ser 10 años dependerá de cada caso particular del contribuyente.



- primer año en el que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, disp. trans. 12).
- Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir del COPCI, para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, disp. trans. 12).
  - Ingresos por la enajenación ocasional de inmuebles, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial (Ley Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, disp. trans. 15).
  - Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, disp. gen. 7).
  - Deducciones adicionales:
    - Seguros de créditos contratados para la exportación de conformidad a lo previsto en el RALRTI - deducción del 50 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 4).
    - Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia, energía renovable, reducción impacto ambiental y reducción gases de invernadero - deducción del 100 % adicional y no más del 5 % de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7).
    - Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción del 100 % adicional (LRTI - art. 10, numeral 7).
    - Gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI - deducción del 100 % adicional (LRTI - art. 10, numeral 7).
    - Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 9).
    - Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 12).
    - Gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora, de acuerdo con los parámetros técnicos y formales del RALRTI - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19).

- Valores que de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel - deducción del 150 % adicional (LRTI - art. 10, numeral 19).
- Auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19).
- Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora en la materia - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19).
- Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 22).
- Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 23).
- Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10 % respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral 24).
- Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 26).
- Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito superiores a USD. 25.000 para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado, a partir de abril 2020 hasta el 31/12/2022 - deducción 50 % adicional (Ley de Apoyo Humanitario, art. 10, inc. 3).
- Depreciación de activos fijos nuevos y productivos, adquiridos por sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI - deducción del 100 % adicional (Ley Orgánica de Incentivos de Producción y Prevención Fraude Fiscal, Disposición Transitoria segunda)

Para la estimación del Gasto Tributario del impuesto a la renta sociedades se utiliza la información de la declaración del impuesto a la renta sociedades (Formulario 101 y formuanexo del Formulario 101) del año fiscal 2023.

#### 2.2.1. Reinversión de utilidades

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en el artículo 37, incisos 6 y 7, establece la reducción de 10 puntos porcentuales en la tasa del impuesto a la renta por concepto de reinversión de utilidades en activos productivos y/o bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, diversifiquen productividad e incrementen empleo. Este incentivo está direccionado a sociedades exportadoras habituales, así como a sociedades que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50 % o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo.

El Gasto Tributario correspondiente a este beneficio se calculó a nivel de microdato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar con la totalidad de la tarifa (25 %), a la utilidad de las empresas que reinvirtieron.

El Gasto Tributario por reinversión de utilidades sumó USD 0,17 millones en el año 2023.

#### 2.2.2. Crédito impuesto a la salida de divisas

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en su primer artículo innumerado, a continuación del artículo 162; y, el Reglamento para la aplicación de esta ley en su artículo innumerado a continuación del artículo 21, establecen que podrán ser utilizados como crédito tributario en el pago del impuesto a la renta, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción de bienes o servicios, de acuerdo a listado aprobado por el Comité de Política Tributaria. El Gasto Tributario correspondiente a este beneficio se calculó a nivel de microdato, mediante la diferencia entre el crédito tributario real y el impuesto que se obtendría por gravar con la totalidad de la tarifa (25 %) al crédito tributario, por concepto de ISD declarado por las sociedades.

El Gasto Tributario por este incentivo representa USD 385,10 millones para el año 2023.

#### 2.2.3. Amortización de pérdidas

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en los artículos 10, numeral 8, y 11 contemplan que el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será

deducible en su totalidad, en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades. El Gasto Tributario correspondiente a este beneficio se calculó a nivel de microdato, mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible, que sume el valor descontado por la amortización de pérdidas.

El beneficio tributario por la amortización de pérdidas se estimó en USD 44,65 millones para el 2023.

#### 2.2.4. Instituciones sin fines de lucro

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece en su artículo 9, numeral 5, la exención de ingresos provenientes de instituciones sin fines de lucro (ISFL). El Gasto Tributario proveniente de este beneficio se calculó a nivel de microdato multiplicando la tarifa efectiva del impuesto a la renta de sociedades por la utilidad del ejercicio del catastro de sujetos pasivos categorizados como "Sociedades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro" inscritos en el Registro Único de Contribuyentes.

El Gasto Tributario por el beneficio a las instituciones sin fines de lucro se estimó en USD 107,67 millones para el 2023.

#### 2.2.5. Organizaciones de Economía Popular y Solidaria

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece en su artículo 9, numeral 19, la exención de ingresos percibidos por las organizaciones de economía popular y solidaria (EPS). El gasto tributario proveniente de este beneficio se calculó a nivel de microdato multiplicando la tarifa efectiva del impuesto a la renta.

a de sociedades por la utilidad del ejercicio de las EPS que figuran en el catastro de "ORGANIZACIONES NO FINANCIERAS" publicado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria<sup>17</sup>.

El Gasto Tributario por el beneficio a las EPS se estimó en USD 15,65 millones para el año 2023.

---

<sup>17</sup> Catastro publicado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: Recuperado de: <https://tinyurl.com/bddjtmty>, el 22 de agosto de 2023.

### 2.2.6. Otras rentas exentas

Existen varias rentas exentas al impuesto a la renta estipuladas en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), principalmente en su artículo 9, así como otras establecidas en varios artículos de leyes conexas, como la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana; Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); la Ley de Zonas Francas, Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19; Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19; Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal; Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar (2023) entre otras.

A continuación, se presenta a detalle las diferentes estimaciones de Gasto Tributario referentes a rentas exentas del impuesto a la renta de sociedades. El cálculo para cada estimación se realizó a nivel de microdato, mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible que sume el valor de cada renta exenta reconociendo sus costos y gastos<sup>18</sup>.

Al totalizar las estimaciones de Gasto Tributario de todas las rentas exentas, el Gasto Tributario por rentas exentas fue de USD 270,02 millones para el año 2023 (ver Tabla 6).

**Tabla 6.** Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades por rentas exentas - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Ingresos de las sociedades que tramitaron la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos y que cumplan las condiciones de la Disposición, podrán gozar los beneficios tributarios de la Ley de Fomento Productivo (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 8)	41,13	4,6 %	0,3 %	0,0 %	27
Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9 numeral 15.1)	38,20	4,3 %	0,3 %	0,0 %	845

<sup>18</sup> En el caso de ciertas rentas exentas cuya generación no registra costos y gastos asociados a ellas, la estimación de gasto tributario es la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible que sume el valor de cada renta exenta. Un ejemplo de este tipo de rentas exentas es la utilidad por enajenación de bienes inmuebles, o rentas vinculadas a temas financieros.

**Tabla 6.** Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades por rentas exentas  
- año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Ingresos obtenidos por fondos de inversión (LRTI, art. 9, numeral 15)	34,24	3,8 %	0,2 %	0,0 %	266
Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9, numeral 15.1)	29,46	3,3 %	0,2 %	0,0 %	269
Ingresos por la enajenación ocasional de inmuebles, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 15)	29,27	3,3%	0,2 %	0,0 %	163
Ingresos de empresas administradoras y usuarios de zonas francas (Ley Zonas Francas, Capítulo XII)	21,67	2,4 %	0,1 %	0,0 %	4
Ingresos de fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales conforme a la LRTI, y que ninguno de sus constituyentes o beneficiarios sea residente en un paraíso fiscal (LRTI, art. 9, numeral 15)	17,07	1,9 %	0,1 %	0,0 %	139
Ingresos obtenidos por fondos complementarios (LRTI, art. 9, numeral 15)	13,07	1,5 %	0,1 %	0,0 %	58
Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir del COPCI, para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 12)	12,28	1,4 %	0,1 %	0,0 %	20
Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley Solidaridad, art. 9)	7,91	0,9 %	0,1 %	0,0 %	59
Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo. (LRTI, art. 9, numeral 15.1)	5,10	0,6 %	0,0 %	0,0 %	40
Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16)	5,01	0,6 %	0,0 %	0,0 %	533
Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 9)	4,16	0,5 %	0,0 %	0,0 %	46
Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del COPCI, para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde el primer año en el que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 12)	2,64	0,3 %	0,0 %	0,0 %	50

**Tabla 6.** Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades por rentas exentas  
- año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado - exención del 50 % del IR del valor de los intereses (Ley Humanitaria, art. 10, inc. 4)	2,55	0,3 %	0,0 %	0,0 %	37
Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuotas habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, art. 9, numeral 25)	2,12	0,2 %	0,0 %	0,0 %	31
Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 9)	1,54	0,2 %	0,0 %	0,0 %	21
Ingresos de sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en APP - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	1,37	0,2 %	0,0 %	0,0 %	3
Utilidades o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización, cuya actividad exclusiva sea la inversión y administración de activos inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 1)	0,42	0,0 %	0,0 %	0,0 %	15
Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición General 7)	0,30	0,0 %	0,0 %	0,0 %	8
Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, numeral 24)	0,30	0,0 %	0,0 %	0,0 %	5
Ingresos de emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo durante 20 años (COPCI, art. innumerado a continuación del art. 55)	0,08	0,0 %	0,0 %	0,0 %	8
Ingresos originados en títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP (LRTI, art. 9, numeral 23)	0,06	0,0 %	0,0 %	0,0 %	10
Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares (LRTI, art. 9, numeral 21)	0,04	0,0 %	0,0 %	0,0 %	2
Ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación servicios exploración y explotación de hidrocarburos (LRTI, art. 9, numeral 13)	0,02	0,0 %	0,0 %	0,0 %	2



**Tabla 6.** Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades por rentas exentas  
- año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Ingresos de intereses pagados por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora, mientras el empleado las conserve en su propiedad (LRTI, art. 9, numeral 17)	0,00	0,0 %	0,0 %	0,0 %	2
<b>Total Gasto Tributario Renta Sociedades</b>	<b>270,02</b>	<b>30,1 %</b>	<b>1,8 %</b>	<b>0,2 %</b>	

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador y SRI

**Notas:** (1) Es importante aclarar que, estos incentivos a pesar de compartir con el incentivo de la disposición transitoria 9 y 12 respectivamente de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, es que ambos promueven la generación de ingresos de nuevas inversiones productivas, pero difieren en las condiciones, plazo de vigencia y requisitos para su acceso.

(2) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares, y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

### 2.2.7. Deducciones adicionales

El Gasto Tributario de las deducciones adicionales comprende todas aquellas deducciones estipuladas en el artículo 10 de la LRTI, numerales 4, 7, 9, 12, 19, 22, 23, 24 y 26, en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención Fraude Fiscal; y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19. En la Tabla 7 se presenta a detalle las diferentes estimaciones de Gasto Tributario referentes a deducciones adicionales del impuesto a la renta de sociedades. El cálculo para cada estimación se realizó a nivel de microdato, mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible que sume el valor de cada deducción adicional.

Al totalizar las estimaciones de Gasto Tributario de todas las deducciones adicionales, el Gasto Tributario por deducciones adicionales ascendió a USD 74,05 millones para el 2023 (ver Tabla 7). Cabe señalar que, la estimación de este Gasto Tributario ha mejorado y puede diferir en comparabilidad a la estimada en años anteriores, debido a la implementación del formuanejo desde el año fiscal 2019 que permite obtener la información declarada por incentivo; mientras que, antes se tenía un solo campo de deducciones, en el que se incluían algunos rubros.

**Tabla 7.** Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades por deducciones adicionales  
- año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 12)	14,98	1,7 %	0,1 %	0,0 %	807
Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100 % adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7)	14,39	1,6 %	0,1 %	0,0 %	127



**Tabla 7.** Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades por deducciones adicionales - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI - deducción del 100 % adicional (LRTI - art. 10, numeral 7)	10,42	1,2 %	0,1 %	0,0 %	64
Gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora, de acuerdo con los parámetros técnicos y formales del RALRTI - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral. 19)	7,85	0,9 %	0,1 %	0,0 %	264
Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito superiores a USD. 25.000 para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado, a partir de abril 2020 hasta el 31/12/202 - deducción 50 % adicional (Ley de Apoyo Humanitario, art. 10, inc. 3)	7,47	0,8 %	0,1 %	0,0 %	34
Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)	6,24	0,7 %	0,0 %	0,0 %	681
Depreciación de activos fijos nuevos y productivos, adquiridos por sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI - deducción del 100% adicional (Ley de Incentivos de Producción y Prevención Fraude Fiscal, Disposición Transitoria segunda)	5,69	0,6 %	0,0 %	0,0 %	81
Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 7)	3,40	0,4 %	0,0 %	0,0 %	28
Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora en la materia - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	1,53	0,2 %	0,0 %	0,0 %	41
Auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	0,55	0,1 %	0,0 %	0,0 %	10
Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 22)	0,55	0,1 %	0,0 %	0,0 %	33
Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10 % respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral 24)	0,50	0,1 %	0,0 %	0,0 %	56
Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 26)	0,29	0,0 %	0,0 %	0,0 %	10
Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 23)	0,11	0,0 %	0,0 %	0,0 %	14

**Tabla 7.** Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades por deducciones adicionales - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Seguros de créditos contratados para la exportación de conformidad a lo previsto en el RALRTI - deducción del 50 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 4)	0,05	0,0 %	0,0 %	0,0 %	19
Valores que de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel- deducción del 150 % adicional (LRTI - art. 10, numeral 19)	0,03	0,0 %	0,0 %	0,0 %	6
<b>Total Gasto Tributario Renta Sociedades</b>	<b>74,05</b>	<b>8,3 %</b>	<b>0,5%</b>	<b>0,1%</b>	

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador y SRI

**Nota:** Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de los montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

### 2.2.8. Resumen del Gasto Tributario del impuesto a la renta sociedades

El Gasto Tributario en el impuesto a la renta sociedades fue de USD 897,30 millones, lo que representó el 6,1 % de la recaudación neta al año 2023. Con relación al PIB, este valor representó el 0,8 % (Tabla 8).

El Gasto Tributario generado por crédito tributario por el pago de impuesto a la salida de divisas es el rubro de mayor importancia con un 42,9 % el total del gasto generado por las sociedades. Los rubros siguientes corresponden a las rentas exentas con el 30,1 %.

**Tabla 8.** Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Crédito ISD (LREQ, Primer art. innumerado a continuación del art. 162)	385,10	42,9 %	2,6 %	0,3 %	3.997
Otras rentas exentas	270,02	30,1 %	1,8 %	0,2 %	
Ingresos de las Instituciones Sin Fines de Lucro (LRTI, art. 9, numeral 5)	107,67	12,0 %	0,7 %	0,1 %	5.992
Deducciones adicionales	74,05	8,3 %	0,5 %	0,1 %	
Amortización de pérdidas (LRTI, art.10, numeral 8)	44,65	5,0 %	0,3 %	0,0 %	2.123
Ingresos de las Sociedades de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 19)	15,65	1,7 %	0,1 %	0,0 %	4.531
Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37)	0,17	0,0 %	0,0 %	0,0 %	50
<b>Total Gasto Tributario Renta Sociedades</b>	<b>897,30</b>	<b>100 %</b>	<b>6,1 %</b>	<b>0,8 %</b>	

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador y SRI

**Nota:** Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de los montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

### 2.3. Gasto Tributario en el impuesto a la renta de personas naturales

La Ley de Régimen Tributario Interno establece en su artículo 9, así como varias deducciones adicionales, principalmente detalladas en el artículo 10. Considerando aquellas exenciones y deducciones que se aplican para personas naturales y, en función de la información disponible, se cuantificó el Gasto Tributario en el impuesto a la renta de personas naturales para los siguientes rubros:

- Exoneración por rendimientos financieros (LRTI, art. 9, numeral 6 y 15.1).
- Ingresos exentos por pensiones jubilares (LRTI, art. 9, numeral 7).
- Décimo tercera y décima cuarta remuneraciones (LRTI, art. 9, numeral primero posterior al numeral 11).
- Exoneración por discapacidad y por tercera edad (LRTI, art. 9, numeral 12).
- Amortización de pérdidas (LRTI, art. 10, numeral 8).
- Rebaja por gastos personales en salud, educación, alimentación, vestimenta y vivienda (LRTI, art. 10, artículo innumerado segundo).
- Exoneración aportaciones al IESS (LRTI, art. 17).
- Crédito tributario por el pago del impuesto a la salida de divisas (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, primer artículo innumerado a continuación del art. 162; y, Reglamento para la aplicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, artículo innumerado a continuación del art. 21).
- Otras rentas exentas
  - Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (LRTI, art. 9, numeral 10).
  - Ingresos de asignaciones por becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en universidades, entidades gubernamentales y organismos internacionales (LRTI, art. 9, segundo ítem innumerado a continuación del numeral 11).
  - Ingresos de funcionarios de las entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA) y Mandato Constituyente 2 y 4 (LRTI, art. 9, tercer ítem innumerado a continuación del numeral 11).
  - Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 14).

- Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 16)
- Ingresos de excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 20).
- Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado (LRTI, art. 9, numeral 21).
- Ingresos de títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en Alianza Público-Privada (APP) (LRTI, art.9, numeral. 23).
- Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio (LRTI, art. 9.3)<sup>19</sup>
- Ingresos de los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo (COPCI, primer artículo innumerado a continuación del art. 55).
- Ingresos de empresas administradoras y usuarios de zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)
- Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sostenible Fiscal - Disposición General 7).
- Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, numeral 24).
- Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, art. 9, numeral 25).
- Deducciones especiales
  - Seguros de créditos contratados para la exportación de conformidad a lo previsto en el RALRTI - deducción del 50 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 4).<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> La vigencia del incentivo fue hasta el 31/12/2021, pero el plazo del uso del beneficio al ser 10 años dependerá de cada caso particular del contribuyente.

<sup>20</sup> No se registran valores declarados.

- Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100 % adicional y no más del 5 % de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7).
- Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral. 9)
- Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral. 12)
- Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 23).
- Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10 % respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral. 24).
- Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 26).
- Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción del 100 % adicional (LRTI - art. 10, numeral 7).<sup>21</sup>
- Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 22).
- Gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora, de acuerdo con los parámetros técnicos y formales del RALRTI - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)
- Valores que de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel - deducción del 150 % adicional (LRTI - art. 10, numeral 19)<sup>22</sup>
- Auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en

---

<sup>21</sup> No se registran valores declarados

<sup>22</sup> No se registran valores declarados

- escuelas y colegios públicos y fiscomisionales - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19).
- Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora en la materia - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)
  - Gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI - deducción del 100 % adicional (LRTI - art. 10, numeral 7).

La estimación del Gasto Tributario en el impuesto a la renta de personas naturales se realizó utilizando la información del impuesto a la renta personas naturales (Formulario 102 y formuanexo del Formulario 102) del año fiscal 2023. Para las personas que tienen actividad económica independiente y, además laboran en relación de dependencia se utilizó la información del Formulario 102<sup>23</sup>, donde se consolidan todos los ingresos obtenidos.

### 2.3.1. Exoneración por rendimientos financieros

De acuerdo con el artículo 9, numerales 6 y 15.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), los intereses percibidos por personas naturales en sus depósitos a la vista, fideicomisos mercantiles, fondos de inversión a plazo fijo, entre otros, se encuentran exentos del impuesto a la renta. La estimación del Gasto Tributario proveniente de esta exoneración se realizó a nivel de microdato, mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar a la base imponible que incluya estos ingresos exentos. En este ejercicio, el impuesto simulado se calcula en función de la tabla de imposición vigente en el año 2023.

Para determinar el gasto por rendimientos financieros se obtiene la información del Anexo de Rendimientos Financieros y, este monto es agregado a la base imponible del Formulario 102 para calcular el impuesto adicional.

De esta manera, se estimó un Gasto Tributario por exención de rendimientos financieros de USD 42,05 millones para el año 2023.

---

<sup>23</sup> La base del Formulario 102 incluye la información de las declaraciones de los Formularios 102 y 102A.

### 2.3.2. Rebaja por gastos personales

De acuerdo con el artículo innumerado segundo agregado a continuación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), y al artículo 34 del reglamento de esta ley, las personas naturales gozarán de una rebaja del impuesto a la renta causado por sus gastos personales que atiende al número de cargas familiares. Para efectos del cálculo de la rebaja impuesto a la renta, se considerará el valor de la canasta familiar básica, al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Para la aplicación de esta rebaja, se considera como gastos personales los realizados en el país por concepto de vestimenta, educación, alimentación y salud, incluyendo los que correspondan a las mascotas a cargo del sujeto pasivo; así también, los gastos por concepto de arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, el pago de pensiones alimenticias, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento, arte y cultura sin considerar el valor de IVA e ICE.

El mismo cuerpo legal estableció un monto máximo de la rebaja de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja será equivalente al 18 % del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).
2. Personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja será equivalente al 18 % del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares.<sup>24</sup>
3. Para las personas naturales con o a cargo de personas con enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18 % del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por veinte (20).

---

<sup>24</sup> Tabla de la rebaja por gastos personales de acuerdo al número de cargas familiares y el número de canastas familiares básicas (1 carga - 9 canastas familiares básicas; 2 cargas - 11 canastas familiares básicas; 3 cargas - 14 canastas familiares básicas; 4 cargas - 17 canastas familiares básicas y de 5 o más cargas familiares - 20 canastas familiares básicas).

Se consideran como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.

El beneficio tributario correspondiente a este sistema de deducciones se estimó a nivel de microdato, la estimación de rebaja por gastos personales se determinó según el número de cargas y canastas familiares básicas y únicamente para aquellos contribuyentes que hayan generado impuesto causado y por tanto hicieron uso de la rebaja.

De esta manera, el Gasto Tributario procedente de la rebaja de gastos personales totalizó USD 340,36 millones para el 2023.

### 2.3.3. Pensiones jubilares

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en el artículo 9, numeral 7, contempla la exoneración de las pensiones patronales jubilares conforme al Código de Trabajo en el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales.

La pérdida tributaria en este beneficio se estimó a nivel de microdato, mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar a la base imponible, que incluya las pensiones jubilares que perciben las personas. En esta simulación, el impuesto causado se determinó mediante la tabla de imposición vigente al año 2023.

El Gasto Tributario por la exención de pensiones jubilares sumó USD 17,62 millones para el 2023.

### 2.3.4. Exoneración a personas con discapacidad y tercera edad

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en su artículo 9, numeral 12, establece la exoneración de los ingresos obtenidos por personas con discapacidad y personas mayores de 65 años, por un monto de hasta dos fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta para los primeros, y de una fracción básica desgravada del impuesto a la renta, para los segundos<sup>25</sup>. Para estimar este sacrificio, se consideró la información a nivel de microdato y la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se

---

<sup>25</sup> La exoneración de hasta dos fracciones básicas exentas para personas con discapacidad, y hasta una fracción exenta para las personas mayores de 65 años fue modificado por artículo 1, numeral 2 de la Ley Nro. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril de 2016.



generaría por gravar a la base imponible que incluya las rebajas que aplicaron las personas beneficiarias de esta exoneración. En esta simulación, el impuesto causado se determinó mediante la tabla de imposición vigente al año 2023.

Así, para el año 2023 se estimó un Gasto Tributario por rebajas otorgadas a personas con discapacidad y tercera edad de alrededor USD 24,21 millones y USD 35,70 millones respectivamente.

#### 2.3.5. Amortización de pérdidas

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en el artículo 10, numeral 8, y el artículo 11 contempla la amortización de pérdidas sufridas hasta cinco períodos anteriores para el cálculo del impuesto a la renta. El Gasto Tributario correspondiente a este beneficio se calculó a nivel de microdato, mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar a la base imponible, que incluya el valor de la amortización por pérdidas aplicado por las personas naturales. En esta simulación, el impuesto causado se determinó mediante la tabla de imposición vigente al año 2023.

El beneficio tributario por la amortización de pérdidas se estimó en USD 1,28 millones para el año 2023.

#### 2.3.6. Crédito impuesto a la salida de divisas

Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en su primer artículo innumerado a continuación del artículo 162; y, el Reglamento para la aplicación de esta ley en su artículo innumerado a continuación del artículo 21 establecen que podrán ser utilizados como crédito tributario, para el pago del impuesto a la renta, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción de bienes o servicios conforme al listado aprobado por el Comité de Política Tributaria.

Para estimar este sacrificio se consideró la información a nivel de microdato; y la diferencia entre el impuesto a la renta causado sin crédito de ISD, y el impuesto que se generaría por gravar a la base imponible que incluya el valor del crédito tributario declarado como un gasto deducible. En esta simulación, el impuesto causado se determinó mediante la tabla de imposición vigente al año 2023.

El Gasto Tributario por crédito de ISD representa USD 11,18 millones para el año 2023.

### 2.3.7. Aportaciones al IESS

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), las aportaciones al IESS de las personas en relación de dependencia están exentas del pago del impuesto a la renta. El Gasto Tributario proveniente de esta exoneración se estimó a nivel de microdato, mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar a la base imponible que incluya estas aportaciones. El impuesto simulado en esta estimación se determinó mediante la aplicación de la tabla de imposición vigente al 2023.

Bajo este procedimiento, el Gasto Tributario por la exención de aportaciones al IESS se estimó en USD 210,31 millones para el año 2023.

### 2.3.8. Décima tercera y décima cuarta remuneraciones

De acuerdo con el artículo 9, numeral primero posterior al numeral 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), las décima tercera y cuarta remuneraciones que perciben las personas naturales están exentas del pago del impuesto a la renta. La cuantificación de este sacrificio fiscal se realizó a nivel de microdato; mediante la diferencia entre el impuesto causado real, y el impuesto que se generaría por gravar a la base imponible que incluya estas remuneraciones. El impuesto simulado se estimó de igual forma que en los rubros anteriores, mediante la tabla de imposición vigente al año 2023. Adicionalmente, para el caso de la décima cuarta remuneración, se considera que una persona puede tener en un año más de un empleo y por tanto podría llegar a recibir un valor consolidado superior a la remuneración básica unificada establecida por ley.

El Gasto Tributario por la exención de la décima tercera y décima cuarta remuneraciones se estimó en USD 184,11 millones para el 2023.

### 2.3.9. Otras rentas exentas

El sacrificio fiscal correspondiente a estos incentivos se calculó a nivel de microdato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar a la base imponible, que incluya el valor de cada renta exenta declarada por las personas naturales en el formuanejo del Formulario 102. En esta simulación, el impuesto causado se determinó mediante la tabla de imposición vigente al 2023.

El Gasto Tributario por la exención de estas rentas sumó USD 30,86 millones para el 2023 (ver Tabla 9).

**Tabla 9.** Gasto tributario en impuesto a la renta de personas naturales por rentas exentas – año 2023

Detalle	Millones USD	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 14)	21,86	2,4 %	0,1%	0,0%	296
Ingresos de funcionarios de entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4. (LRTI, art. 9, tercer innumerado 11)	3,96	0,4 %	0,0%	0,0%	84
Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	1,52	0,2 %	0,0%	0,0%	91
Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16)	1,45	0,2 %	0,0%	0,0%	45
Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, art. 9, numeral 25)	1,23	0,1 %	0,0%	0,0%	21
Ingresos de excedentes de los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 20)	0,34	0,0 %	0,0%	0,0%	32
Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, numeral 24)	0,20	0,0 %	0,0%	0,0%	23
Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (LRTI, art. 9, numeral 10)	0,20	0,0 %	0,0%	0,0%	3
Ingresos de empresas administradoras y usuarios de zonas francas (Ley Zonas Francas, Capítulo XII)	0,05	0,0 %	0,0%	0,0%	1
Ingresos de títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP (LRTI, art. 9, numeral 23)	0,04	0,0 %	0,0%	0,0%	2
Becas para financiamiento de estudios (LRTI, art. 9, segundo innumerado 11)	0,01	0,0 %	0,0%	0,0%	15
<b>Total Gasto Tributario Renta Personas Naturales</b>	<b>30,86</b>	<b>3,4 %</b>	<b>0,2 %</b>	<b>0,0 %</b>	

**Fuente:** Elaborado con datos del SRI y Banco Central del Ecuador

**Nota:** Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

### 2.3.10. Deducciones adicionales

El sacrificio fiscal correspondiente a este incentivo se calculó a nivel de microdato, mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar a la base imponible, que incluya el valor de cada deducción adicional aplicada por las personas naturales

que declararon valores en el detalle del formuanejo del Formulario 102. En esta simulación, el impuesto causado se determinó mediante la tabla de imposición vigente al año 2023.

El beneficio tributario por concepto de deducciones adicionales sumó USD 0,80 millones en el año 2023 (ver Tabla 10).

**Tabla 10.** Gasto tributario en impuesto a la renta de personas naturales por deducciones adicionales – año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora, de acuerdo con los parámetros técnicos y formales del RALRTI - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	0,33	0,0 %	0,0%	0,0%	40
Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)	0,31	0,0 %	0,0%	0,0%	59
Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5 % de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7)	0,04	0,0 %	0,0%	0,0%	2
Gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 7)	0,03	0,0 %	0,0%	0,0%	6
Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 22)	0,03	0,0 %	0,0%	0,0%	4
Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 12)	0,03	0,0 %	0,0%	0,0%	10
Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10 % respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral 24)	0,01	0,0 %	0,0%	0,0%	5
Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 26)	0,01	0,0 %	0,0%	0,0%	1
Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora en la materia - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	0,01	0,0 %	0,0%	0,0%	2
Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 23)	0,00	0,0 %	0,0%	0,0%	2
<b>Total Gasto Tributario Renta Personas Naturales</b>	<b>0,80</b>	<b>0,1 %</b>	<b>0,0 %</b>	<b>0,0 %</b>	

**Fuente:** Elaborado con datos del SRI y Banco Central del Ecuador

**Nota:** Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

### 2.3.11. Resumen del Gasto Tributario del impuesto a la renta personas naturales

El Gasto Tributario por incentivos y beneficios en el impuesto a la renta de personas naturales (con actividad económica y en relación de dependencia) en el año 2023 fue de USD 898,49 millones, lo que representó el 0,8 % del PIB y el 6,1 % de la recaudación neta de ese período (Tabla 11).

El mayor beneficio para las personas naturales es la rebaja por gastos personales (577.492 beneficiarios), concentrando el 37,9 % del Gasto Tributario en impuesto a la renta de personas naturales; seguido de la exoneración de aportes a la seguridad social (23,4 %) con un total de 802.298 beneficiarios.

**Tabla 11.** Gasto tributario en impuesto a la renta de personas naturales - año 2023

Detalle	USD Millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Gastos Personales (LRTI, art. 10, artículo innumerado segundo)	340,36	37,9 %	2,3 %	0,3 %	577.492
Exoneración aportaciones al IESS (LRTI, art. 17)	210,31	23,4 %	1,4 %	0,2 %	802.298
Exoneración décima tercera remuneración (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación del numeral 11)	153,90	17,1 %	1,0 %	0,1 %	691.809
Exoneración por rendimientos financieros (LRTI, art. 9, numeral 6, 15.1, 22)	42,05	4,7 %	0,3 %	0,0 %	106.786
Exoneración por tercera edad (LRTI, art. 9, numeral 12)	35,70	4,0 %	0,2 %	0,0 %	29.579
Otras rentas exentas	30,86	3,4 %	0,2 %	0,0 %	
Exoneración décima cuarta remuneración (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación del numeral 11)	30,22	3,4 %	0,2 %	0,0 %	643.351
Exoneración por discapacidad (LRTI, art. 9, numeral 12)	24,21	2,7 %	0,2 %	0,0 %	18.825
Ingresos exentos por pensiones jubilares (LRTI, art. 9, numeral 7)	17,62	2,0 %	0,1 %	0,0 %	6.256
Crédito ISD (LREQ, Primer art. innumerado a continuación del LRTI, art. 162)	11,18	1,2 %	0,1 %	0,0 %	2.050
Amortización de pérdidas (LRTI, art.10, numeral 8)	1,28	0,1 %	0,0 %	0,0 %	217
Deducciones adicionales	0,80	0,1 %	0,0 %	0,0 %	
<b>Total Gasto Tributario Renta Personas Naturales</b>	<b>898,49</b>	<b>100,0 %</b>	<b>6,1 %</b>	<b>0,8 %</b>	

**Fuente:** Elaborado con datos del SRI y Banco Central del Ecuador

**Nota:** (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

## 2.4. Gasto Tributario en otros impuestos

Existen varios rubros que generan un Gasto Tributario en otros impuestos, además del impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado. En este manual se han estimado los principales rubros, de los que se dispone información para su cálculo. Estos son:

- Devolución del impuesto a las botellas plásticas.
- Exoneración y reducciones del impuesto a la propiedad de vehículos motorizados.
- Exoneraciones del impuesto a la salida de divisas.
- Beneficios y/o incentivos en el Impuesto a los consumos especiales.

### 2.4.1. Devolución del impuesto a las botellas plásticas

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada el 24 de noviembre de 2011 en el Suplemento del Registro Oficial 583, creó el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables para disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje. Adicionalmente, establece que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó.

De conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su “desaduanización” para el caso de productos importados, pudiendo el consumidor recuperar el valor pagado por concepto de este impuesto. El Gasto Tributario en el impuesto redimible a las botellas plásticas corresponde a los valores que durante el 2023 fueron reintegrados a las personas que hicieron el trámite de devolución.

Por concepto de la devolución del impuesto a las botellas plásticas, el Gasto Tributario comprende un valor de USD 21,30 millones para el 2023.

### 2.4.2. Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados

#### 2.4.2.1. Exoneración por chofer profesional

La Ley de Reforma Tributaria, en su artículo 6, literal c, también menciona que los vehículos que prestan servicio público de propiedad de choferes profesionales están exentos del impuesto a la propiedad de vehículos motorizados, a razón de un vehículo por cada titular.

Es así como, por concepto de la exoneración de los vehículos de servicio público de propiedad de choferes profesionales en el impuesto a la propiedad de vehículos motorizados, el Gasto Tributario asciende a USD 28,28 millones para el 2023.

#### 2.4.2.2. Reducción por tonelaje

Otra reducción en el impuesto a la propiedad de vehículos motorizados es la detallada en el inciso (b) del artículo 7 de la Ley de Reforma Tributaria. El impuesto causado a la propiedad de vehículos motorizados tendrá una rebaja del 80 % para el caso de los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que sean utilizados exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio, como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua.

Entonces, por concepto de la reducción por tonelaje en el impuesto a la propiedad de vehículos motorizados, el Gasto Tributario asciende a USD 22,36 millones para el 2023.

#### 2.4.2.3. Reducción transporte público

Los vehículos de servicio público que realizan el transporte de pasajeros o carga, por el cual su propietario percibe una contraprestación en la forma de pasaje, flete y otros mecanismos similares, tienen una rebaja del 80 % sobre el impuesto causado (Ley de Reforma Tributaria, artículo 7, literal a).

Por este beneficio, el Gasto Tributario es de USD 20,07 millones para el 2023.

#### 2.4.2.4. Rebaja tercera edad

El impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados de transporte terrestre y de carga se paga anualmente por los propietarios de estos vehículos, independientemente de la validez que tenga la matrícula del vehículo. La base imponible para el cálculo del impuesto corresponde al avalúo del vehículo determinado por el SRI.

El artículo 9 de la Ley de Reforma Tributaria (2001), en el capítulo 1 sobre el impuesto a los vehículos, establece una rebaja especial del 70 % de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, y se reducirá cada año hasta llegar a su valor residual, a razón de un solo vehículo por cada titular. Para estimar este sacrificio, a nivel de microdato, se tomó el valor exento por beneficiario.

Por concepto de la rebaja en impuesto a los vehículos para personas de la tercera edad, el Gasto Tributario asciende a USD 5,75 millones para el año 2023.

#### 2.4.2.5. Rebaja a personas con discapacidad

La rebaja por discapacidad es otra de las deducciones en el impuesto a la propiedad de vehículos motorizados, que disminuye la base imponible a personas con discapacidad. El artículo 9 de la Ley de Reforma Tributaria, en el capítulo 1 sobre el impuesto a los vehículos, establece una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero del impuesto a la renta de personas naturales; y se reducirá cada año conforme a los porcentajes de depreciación hasta llegar a su valor residual, a razón de un solo vehículo por cada titular.

El Gasto Tributario estimado por concepto de la rebaja por discapacidad en el impuesto a los vehículos equivale a USD 2,70 millones para el 2022.

#### 2.4.2.6. Exoneración operadoras de transporte público de pasajeros

En el literal c, del mismo cuerpo legal citado en el numeral precedente, se exonera del pago de impuesto a los vehículos a los de servicio público de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas. Por este beneficio, el Gasto Tributario es de USD 1,20 para el 2023.

#### 2.4.2.7. Exención a los vehículos de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA- y Junta de Beneficencia de Guayaquil

El literal d) del artículo 6 de la Ley de Reforma Tributaria señala que se encuentran exentos del pago del impuesto a los vehículos de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA- y Junta de Beneficencia de Guayaquil.

El Gasto Tributario por este beneficio es de USD 0,08 millones para el 2023.

### 2.4.3. Impuesto a la salida de divisas

#### 2.4.3.1. Exoneración del impuesto a la salida de divisas por pago de intereses

La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, art. 159, numeral 3 establece la exoneración del impuesto a la salida de divisas para pagos realizados al exterior, por la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales.

Los ingresos que se dejaron de percibir por esta deducción en este período se calcularon de acuerdo con la tarifa vigente del impuesto para el año 2023 (a partir del 01 enero 2023:



4,0 %; del 01 febrero 2023: 3,75 % y a partir del 01 julio 2023: 3,50 % de las operaciones de financiamiento externo)<sup>26</sup> registradas en el Anexo del ISD.

Así, el Gasto Tributario por la exoneración del ISD por pago de intereses se estimó en USD 86,86 millones para el año 2023.

#### 2.4.3.2. Exoneración del impuesto a la salida de divisas por pago con tarjetas

De acuerdo con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, artículo 159, numeral 2, inciso segundo<sup>27</sup>, estarán exonerados del impuesto a la salida de divisas los pagos que se realicen mediante la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros desde el exterior hasta un monto anual de USD 5.017,33<sup>28</sup>. Los ingresos que se dejaron de percibir por esta deducción se calcularon de acuerdo con las tarifas vigentes para cada trimestre del 4,0 %, 3,75 % y 3,5 % de las operaciones mediante uso de tarjetas de crédito y débito<sup>29</sup> registradas en el Anexo del ISD.

Por concepto de exoneración del pago de ISD mediante tarjetas de crédito o débito, el Gasto Tributario alcanza USD 85,69 millones para el año 2023.

#### 2.4.3.3. Exoneración del impuesto a la salida de divisas por dividendos

Conforme la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, artículo 159, numeral 5, se encuentran exonerados del pago del ISD, los pagos realizados al exterior por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador.<sup>30</sup> Los ingresos que se dejaron de percibir por esta deducción se calcularon como el 4,0 %, 3,75 % y 3,5 % de las operaciones por concepto de pago de dividendos distribuidos registrados en el Anexo del ISD.

---

<sup>26</sup> Se consideraron a los siguientes motivos de pago de ISD: los intereses de crédito (intereses de créditos externos), amortización de créditos (Corresponde a pagos de capital más intereses por créditos concedidos a no residentes solo para operaciones de entrada de divisas), y desembolso de créditos (Corresponde al otorgamiento de préstamos a no residentes, solo para operaciones de salida de divisas).

<sup>27</sup> Modificada por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento Registro Oficial 744, 29 de abril de 2016.

<sup>28</sup> Valor ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año. Para el año 2023 se aplicó un monto exento de USD 5.109,79.

<sup>29</sup> Se consideró al motivo de pago de ISD: tarjetas de crédito y débito (corresponde a consumo, avances de efectivo realizados con tarjetas de crédito emitidas en el país)

<sup>30</sup> A partir del artículo 41, numeral 2 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, se exceptuaron de esta exoneración a los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, dentro de su cadena propiedad, posean directa o indirectamente derechos representativos de capital, las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador que sean accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos.

Para el 2023, el Gasto Tributario que se generó por esta exoneración de ISD fue de USD 71,93 millones.

2.4.3.4. Tarifa de cero por ciento (0 %) del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) a las transferencias, envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 182 se estableció la aplicación de la tarifa 0 % del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) a las transferencias, envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras autorizadas a operar en el país que cuenten con el documento que acredite que han sido designadas por su autoridad aeronáutica para explotar un servicio internacional, sea este de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, o de carga exclusiva en el Ecuador.

Es así como, el Gasto Tributario para el 2023 por la aplicación de la tarifa 0 % del ISD fue de USD 6,45 millones.

2.4.3.5. Tarifa cero por ciento (0%) del impuesto a la salida de divisas (ISD) a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, para la importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural

El Decreto Nro. 327 dispuso reducir al cero por ciento (0 %) la tarifa del ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza, para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural.

Los ingresos que se dejaron de percibir por esta deducción fueron estimados a partir del listado de los autorizados para la importación de hidrocarburos o gas natural remitido por el ministerio del ramo. Por la aplicación de la tarifa 0 % para la importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural, el Gasto Tributario es de USD 1,75 para el 2023.

2.4.3.6. Importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, ollas para cocinas de inducción y sistemas de calentamiento eléctrico de agua.

De acuerdo con el numeral 9 contenido en el artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, se encuentran exentos del pago de ISD las importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, así como las ollas para cocinas de inducción y sistemas de calentamiento eléctrico de agua. Para la estimación de Gasto

Tributario de este rubro se considera el ICE liberado de aquellas subpartidas relacionadas al consumo de estos bienes.

El Gasto Tributario que se generó por esta exención es de USD 0,81 millones para el año 2023.

#### 2.4.3.7. Devolución del impuesto de salida de divisas por servicios exportados

La devolución del ISD por concepto de servicios exportados se establece en el artículo 36, numeral 4 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. El Gasto Tributario de la devolución del ISD por servicios exportados corresponde a los valores que durante el 2023 fueron reintegrados a las personas que hicieron el trámite de devolución por este concepto.

El Gasto Tributario generado fue de USD 0,16 millones en el 2023.

#### 2.4.4. Impuesto a los consumos especiales

##### 2.4.4.1. Exoneración de hasta el 50 % del ICE al alcohol importado o de producción nacional elaborado localmente y proveniente de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, dentro del cupo anual

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), se encuentra exento del impuesto a los consumos especiales, el alcohol importado o de producción nacional elaborado localmente y proveniente de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del SRI. No se aplica esta exención al alcohol que contenga menos del 70 % de ingredientes nacionales.

El Gasto Tributario generado fue de USD 69,68 millones en el 2023. Esta estimación es parcial pues por limitaciones de la información se calculó el Gasto Tributario de este beneficio únicamente para el alcohol importado considerando el ICE liberado conforme a los códigos liberatorios TPNG/TPNE 2903.

##### 2.4.4.2. Exoneración de ICE para vehículos eléctricos e híbridos

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), los vehículos motorizados eléctricos se encuentran exentos del pago del ICE.

Para el cálculo del Gasto Tributario de este rubro se utiliza la información del Servicio Nacional de Aduanas considerando el ICE liberado conforme los códigos liberatorios TPNG/TPNE 5774. El Gasto Tributario generado fue de USD 30,81 millones en el 2023.

#### 2.4.4.3. Exoneración ICE para vehículos ortopédicos y no ortopédicos para personas con discapacidad

Se encuentran exentos del ICE los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 77 de la LRT. Para la estimación de este Gasto Tributario se considera el ICE liberado conforme los códigos liberatorios TPNG/TPNE 0741, 0742, 0743, 0746 de las bases del SENA E.

El Gasto Tributario generado fue de USD 5,43 millones en el 2023.

#### 2.4.4.4. Exoneración de hasta el 50 % del ICE a las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, dentro del cupo anual

Conforme al numeral 1 del artículo 77 de la LRTI se encuentran exentas las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del SRI. Esta exención aplica a las bebidas alcohólicas que contengan más del 70 % de ingredientes nacionales.

El Gasto Tributario se obtiene directamente del monto de exoneración declarado en el formulario de declaración de Impuestos a los Consumos Especiales. Para el 2023, este rubro ascendió a USD 0,06 millones.

#### 2.4.4.5. Exoneración de ICE para focos incandescentes como insumos automotrices

El numeral 6 del artículo 77 de la LRTI establece la exención en el impuesto a los consumos especiales a los focos incandescentes usados como insumos automotrices. La estimación de este Gasto Tributario considera el ICE liberado conforme el código liberatorio TPNG/ TPNE 5776 de la base del SENA E.

El Gasto Tributario generado fue de USD 1,88 millones en el 2023.

#### 2.4.4.6. Exoneración de ICE para armas de fuego deportivas y sus municiones

El numeral 8 del artículo 77 de la LRTI señala la exención del ICE en la importación o adquisición local de las armas de fuego deportivas y sus municiones, siempre y cuando se la realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces. La estimación de este Gasto Tributario considera el ICE liberado conforme el código liberatorio TPNG/ TPNE 5778 de la base del SENA. El importe de esta estimación es parcial puesto que no incluye el componente de producción nacional, sin embargo, se realizó el análisis con base en el componente de mercado.

El Gasto Tributario generado fue de USD 0,09 millones en el 2023.

#### 2.4.4.7. Exoneración de ICE para aviones, avionetas y helicópteros para el transporte comercial de pasajeros, carga y servicios

La LRTI en el numeral 9 del artículo 77 establece la exención en el impuesto a los consumos especiales a los aviones, avionetas y helicópteros para el transporte comercial de pasajeros, carga y servicios. La estimación de Gasto Tributario de este beneficio considera el ICE liberado conforme el código Liberatorio TPNG/TPNE 5779 de la base del SENA.

El Gasto Tributario generado fue de USD 3,32 millones en el 2023.

#### 2.4.4.8. Exoneración de ICE para furgonetas y camiones

Las furgonetas y camiones de hasta tres puntos cinco (3.5) toneladas de capacidad de carga están exentas del ICE conforme lo señalado en el numeral 10 de la Ley de Régimen Tributaria Interno. Para la estimación del Gasto Tributario de este beneficio se considera el ICE liberado con código liberatorio TPNG/TPNE 0577 registrado en las bases del SENA.

El Gasto Tributario generado fue de USD 7,84 millones en el 2023.

#### 2.4.4.9. Reducción de hasta el 50 % de la tarifa del ICE específico para bebidas alcohólicas y nuevas marcas de cerveza fabricadas localmente que incorporen al menos el 70 % de ingredientes nacionales adquiridos a productores que sean artesanos, microempresas u organizaciones de la economía popular y solidaria

De acuerdo con el artículo 82 inciso 1 de la Ley de Régimen Tributaria Interno, para las bebidas alcohólicas y las nuevas marcas de cerveza elaboradas localmente con caña de azúcar u otros productos agropecuarios cultivados localmente, adquiridos a productores

que sean artesanos, microempresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el cincuenta por ciento (50 %) conforme los requisitos, condiciones y límites que se encuentren establecidos en la norma.

El Gasto Tributario de este incentivo se obtiene directamente del monto de rebaja declarado en el formulario de declaración de Impuestos a los Consumos Especiales. El Gasto Tributario generado fue de USD 25,33 millones en el 2023.

#### 2.4.4.10. Descuento del 15 % del ICE para los vehículos que cuenten con 3 elementos de seguridad y estándares de emisiones

Conforme los artículos 76 y 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los vehículos motorizados de transporte terrestre cuya base imponible sea de hasta cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 40.000,00) y que cuenten con al menos tres elementos de seguridad, tendrán un descuento de 15 % del ICE. La estimación de este Gasto Tributario considera el ICE liberado de acuerdo con el código liberatorio TPNG/TPNE 0604 de la base del SENA E.

El Gasto Tributario generado fue de USD 2,73 millones en el 2023.

#### 2.4.4.11. Rebaja de hasta el 50 % de la tarifa de ICE de fundas plásticas biodegradables

De acuerdo con lo contenido en el inciso cuarto del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno se considera una rebaja de hasta el 50 % de la tarifa de ICE de fundas plásticas biodegradables y compostables cuando cuenten con la certificación del organismo público competente. La estimación de este Gasto Tributario considera la información del formulario 105.

El Gasto Tributario generado por esta rebaja a las fundas plásticas biodegradables es de USD 0,13 millones para el 2023.

### 2.4.5. Resumen del Gasto Tributario otros impuestos

El Gasto Tributario en otros impuestos fue de USD 502,66 millones en 2023, lo que representó el 0,4 % del PIB y el 3,5 % de la recaudación neta de ese período (Tabla 12). El mayor beneficio se concentra en la exoneración del ISD por pago de intereses con un valor de USD 86,86 millones, lo que significa un 17,3 % del total de otros impuestos. Por otro lado, los incentivos relacionados a la exoneración del ISD por pago mediante tarjetas de crédito o débito y la rebaja por tercera edad en el impuesto a la propiedad de los

vehículos, son los que mayor número beneficiarios registraron con un total de 1.858.169 y 93.200 personas, respectivamente.

En lo que respecta al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE); el beneficio más representativo de este impuesto es la exoneración de hasta el 50 % de ICE para el alcohol de producción nacional o importado que es de USD 69,68 millones<sup>31</sup> lo que representa el 13,9 % del total de otros impuestos.

**Tabla 12.** Gasto tributario otros impuestos - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
<b>IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS</b>	<b>253,64</b>	<b>50,5 %</b>	<b>1,8 %</b>	<b>0,2 %</b>	
Exoneración ISD pago intereses (LREQ, art. 159, numeral. 3, inciso 1)	86,86	17,3 %	0,6 %	0,1 %	827
Exoneración ISD pago con tarjetas (LREQ, art. 159, numeral. 2, inciso 2)	85,69	17,0 %	0,6 %	0,1 %	1.858.169
Exoneración ISD dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes (LREQ, art. 159, numeral. 5)	71,93	14,3 %	0,5 %	0,1 %	809
Tarifa (0 %) del ISD a las transferencias envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras autorizadas a operar en el país que cuenten con el documento que acredite que han sido designadas por su autoridad aeronáutica para explotar un servicio internacional, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva en el Ecuador. Decreto 182	6,45	1,3 %	0,0 %	0,0 %	101
Reducción (0 %) ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro del cheque, transferencia, envíos retiros o pagos para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, bloccombustibles y gas natural. Decreto 327	1,75	0,3 %	0,0 %	0,0 %	51
Importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, ollas para cocinas de inducción y sistemas de calentamiento eléctrico de agua. (LREQ, art. 159, numeral. 9)	0,81	0,2 %	0,0 %	0,0 %	-
Devolución ISD por servicios exportados (LREQ, art. Inn(3), luego del art.162)	0,16	0,0 %	0,0 %	0,0 %	5
<b>IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES</b>	<b>147,30</b>	<b>29,3 %</b>	<b>1,0 %</b>	<b>0,1 %</b>	

<sup>31</sup> Estimación parcial pues por limitación de la información incluye la proporción correspondiente al alcohol importado.

Tabla 12. Gasto tributario otros impuestos - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Exoneración de ICE hasta el 50 % conforme el cupo anual para el alcohol de producción nacional o importado y provenientes de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70 % de productos nacionales (LRTI, art. 77, numeral. 1)	69,68	13,9 %	0,5 %	0,1 %	-
Exoneración ICE para vehículos eléctricos e híbridos (LRTI, art. 77, numeral 4)	30,81	6,1 %	0,2 %	0,0 %	-
Reducción de hasta el 50 % de la tarifa de ICE específica para bebidas alcohólicas y nuevas marcas de cerveza fabricadas localmente que incorporen al menos el 70 % de ingredientes nacionales adquiridos a productores que sean artesanos, microempresas u organizaciones de la economía popular y solidaria. (LORTI, Art. 82 inciso 1)	25,33	5,0 %	0,2 %	0,0 %	501
Furgonetas y camiones. (LRTI, art. 77, numeral 10)	7,84	1,6 %	0,1 %	0,0 %	-
Vehículos ortopédicos y no ortopédicos para personas con discapacidad. (LRTI, art. 77, numeral 3)	5,43	1,1 %	0,0 %	0,0 %	-
Aviones, avionetas y helicópteros para el transporte comercial de pasajeros, carga y servicios. (LRTI, art. 77, numeral. 9)	3,32	0,7 %	0,0 %	0,0 %	-
Vehículos que cuenten con 3 elementos de seguridad y estándares de emisiones, se descontará el 15 % del ICE (Art. 82, Grupo II)	2,73	0,5 %	0,0 %	0,0 %	-
Focos incandescentes como insumos automotrices (art. 77, numeral 6)	1,88	0,4 %	0,0 %	0,0 %	-
Rebaja de hasta el 50 % de la tarifa de ICE de fundas plásticas biodegradables y compostables cuando cuenten con la certificación del organismo público competente (LRTI, Art. 82, inciso 4)	0,13	0,0 %	0,0 %	0,0 %	108
Armas de fuego deportivas y sus municiones. (art. 77, numeral 8)	0,09	0,0 %	0,0 %	0,0 %	-
Exoneración de ICE hasta el 50 % conforme el cupo anual para las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70 % de productos nacionales (LRTI, art. 77, numeral. 1)	0,06	0,0 %	0,0%	0,0 %	102
<b>IMPTO. PROPIEDAD VEHÍCULOS</b>	<b>80,42</b>	<b>16,0 %</b>	<b>0,6 %</b>	<b>0,1 %</b>	
Exoneración chofer profesional (LRTI, art. 6, lit. c, Ley de Reforma Tributaria)	28,28	5,6 %	0,2 %	0,0 %	71.345
Reducción por tonelaje (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. b)	22,36	4,4 %	0,2 %	0,0 %	31.112
Reducción transporte público (Ley de Reforma Tributaria, art. 7, lit. a)	20,07	4,0 %	0,1 %	0,0 %	36.872
Rebaja tercera edad (Ley de Reforma Tributaria, art. 9)	5,75	1,1 %	0,0 %	0,0 %	93.200
Rebaja discapacitados (Ley de Reforma Tributaria, art. 9)	2,70	0,5 %	0,0 %	0,0 %	32.168



Tabla 12. Gasto tributario otros impuestos - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Exoneración operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituida (Ley de Reforma Tributaria, Art. 6, lit. c)	1,20	0,2 %	0,0 %	0,0 %	1.328
Los vehículos de la Cruz Roja, SOLCA y Junta de Beneficencia de Guayaquil ((Ley de Reforma Tributaria, Art. 6, lit. d)	0,08	0,0 %	0,0 %	0,0 %	206
<b>IMPTO. REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS</b>	<b>21,30</b>	<b>4,2 %</b>	<b>0,1 %</b>	<b>0,0 %</b>	<b>7</b>
Devolución del impuesto a las botellas plásticas (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, Capítulo II, art. innumerado tercero)	21,30	4,2 %	0,1 %	0,0 %	7
<b>Gasto tributario otros impuestos</b>	<b>502,66</b>	<b>100,0 %</b>	<b>3,5 %</b>	<b>0,4 %</b>	

**Fuente:** Elaborado con datos del SRI

**Nota:** (1) Las estimaciones de Gasto Tributario que derivan de la base de declaraciones del Servicio de Aduanas Nacionales del Ecuador (SENAE) se realizan con base en códigos liberatorios de importación por lo que no reporta número de beneficiarios.

(2) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

### 3. GASTO TRIBUTARIO TOTAL

#### 3.1. Grandes líneas

El Gasto Tributario total del 2023 asciende a USD 5.776,06 millones, lo que representa el 4,9 % del Producto Interno Bruto (PIB<sup>32</sup>) y un 39,1 % de la recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI<sup>33</sup>). Los dos grandes rubros del Gasto Tributario se derivan del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a la renta, que representan el 91,3 %. En relación con el PIB, el Gasto Tributario del impuesto a la renta y del IVA es del 1,5 % y 2,9 %, respectivamente (Tabla 13).

Tabla 13. Gasto tributario total - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
<b>GASTO TRIBUTARIO IVA</b>	<b>3.477,61</b>	<b>60,2 %</b>	<b>23,5 %</b>	<b>2,9 %</b>
Bienes <sup>(1) (2) (3)</sup>	1.870,94	32,4 %	12,7 %	1,6 %
Devoluciones	490,40	8,5 %	3,3 %	0,4 %
Servicios <sup>(1) (2)</sup>	1.116,27	19,3 %	7,6 %	0,9 %
<b>GASTO TRIBUTARIO RENTA</b>	<b>1.795,79</b>	<b>31,1 %</b>	<b>12,2 %</b>	<b>1,5 %</b>

<sup>32</sup> El PIB a precios corrientes 2024 es de USD 118.844,8 millones.

<sup>33</sup> Se considera la recaudación neta estimada por la Dirección Nacional de Planificación del Servicio de Rentas Internas y cuyo valor para el año 2023 fue de USD 14.768 millones (Recuperado el 24 de septiembre de 2024)

Tabla 13. Gasto tributario total - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
Renta personas naturales	898,49	15,6 %	6,1 %	0,8 %
Renta Sociedades	897,30	15,5 %	6,1 %	0,8 %
<b>OTROS</b> <sup>(4)</sup>	502,66	8,7 %	3,4 %	0,4 %
<b>Total Gasto Tributario</b>	<b>5.776,06</b>	<b>100,0 %</b>	<b>39,1 %</b>	<b>4,9 %</b>

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI

**Nota:** (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2023 para la estimación del gasto tributario de IVA.

(2) La serie de estimación de IVA del año 2023 incluye las variaciones de cantidades del consumo de los hogares con el ajuste metodológico de base móvil (2018=100).

(3) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.

(4) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.

(5) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

Además, es importante resaltar que el Gasto Tributario total podría ser mayor al 5,5 % del PIB; considerando que en la estimación no se incluyen los incentivos y beneficios de otros impuestos para los que no se dispone de información.

### 3.2. Clasificación del gasto por tipo

La clasificación del Gasto Tributario por beneficio<sup>34</sup> e incentivo<sup>35</sup> se puede encontrar en el Anexo B, para los ítems de gasto identificados y estimados.<sup>36</sup>

Tabla 14. Gasto tributario por tipo - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
Beneficio	4.349,56	75,3 %	29,5 %	3,7 %
Incentivo	1.426,50	24,7 %	9,7 %	1,2 %
<b>Total Gasto Tributario</b>	<b>5.776,06</b>	<b>100,0 %</b>	<b>39,1 %</b>	<b>4,9 %</b>

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI.

**Nota:** (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

<sup>34</sup> Los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar, y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social.

<sup>35</sup> Los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad, priorización de la producción nacional y determinados consumos, contención de precios finales, entre otros.

<sup>36</sup> Existen definiciones sobre incentivos y beneficios tributarios. En el caso de este informe y para el caso del Manual de Gasto Tributario del Ecuador, la valoración de incentivo o beneficio tributario considera las experiencias internacionales compiladas por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en su *Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios: una experiencia Iberoamericana*. <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/4856>.

En la Tabla 14, se observa que el 75,3 % del Gasto Tributario está concentrado en beneficios, mientras que los incentivos generan el 24,7 % del gasto.

### 3.3. Clasificación del gasto por objetivo de política

De acuerdo con la Matriz de beneficios e incentivos tributarios, los ítems del Gasto Tributario se pueden agrupar en tres objetivos de política pública: económico, social y ambiental. Esta clasificación se puede encontrar en el Anexo B, para los ítems de gasto identificados y estimados.

**Tabla 15.** Gasto tributario por objetivo - año 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
Social	3.924,72	67,9 %	26,6 %	3,3 %
Económico	1.795,65	31,1 %	12,2 %	1,5 %
Ambiental	55,70	1,0 %	0,4 %	0,0 %
<b>Total Gasto Tributario</b>	<b>5.776,06</b>	<b>100,0 %</b>	<b>39,1 %</b>	<b>4,9 %</b>

**Fuente:** Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI

**Nota:** (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para el caso de porcentajes.

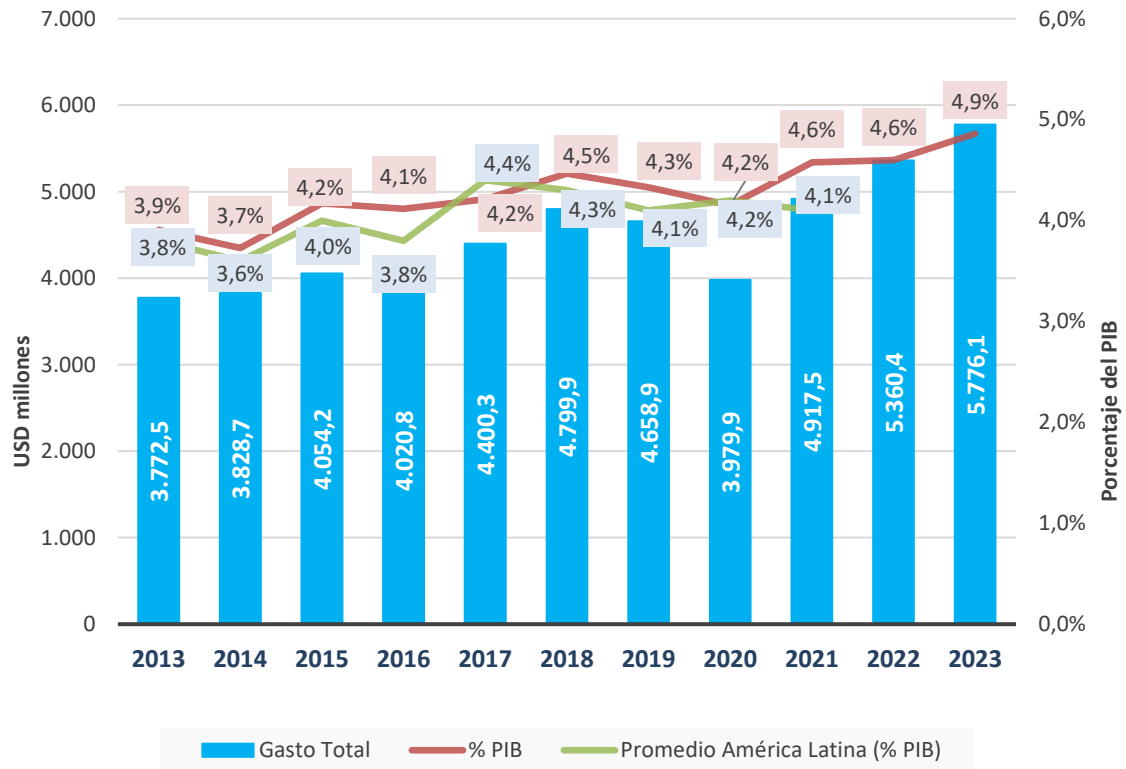
En la Tabla 15 se puede observar claramente que los objetivos de política económica y social concentran mayoritariamente el Gasto Tributario. Los objetivos de política social representan un 67,9 % y los de política económica un 31,1 % del Gasto Tributario. Los objetivos ambientales por su parte tienen una participación de 1,0 %.

### 3.4. Una mirada rápida a la evolución del Gasto Tributario 2023

Para finalizar, en la presente sección se pone a disposición tres gráficos que sintetizan la evolución del Gasto Tributario desde el año 2013. En el primer gráfico se observa la evolución nominal del Gasto Tributario y una comparación, en términos relativos al PIB, con el promedio de América Latina. Los dos últimos gráficos, presentan la composición, tanto nominal como porcentual, de los principales componentes del Gasto Tributario, destacando que la mayor parte de éste están destinados a beneficios de carácter social y de personas naturales.



El Gasto Tributario del Ecuador como porcentaje del PIB se ha mantenido por debajo del promedio del registrado en la región



Fuente para cifras de América Latina:

CEPAL, 2022. *Medición de las renuncias recaudatorias en América Latina*

El dato de Uruguay 2021 se obtuvo de los siguientes enlaces:

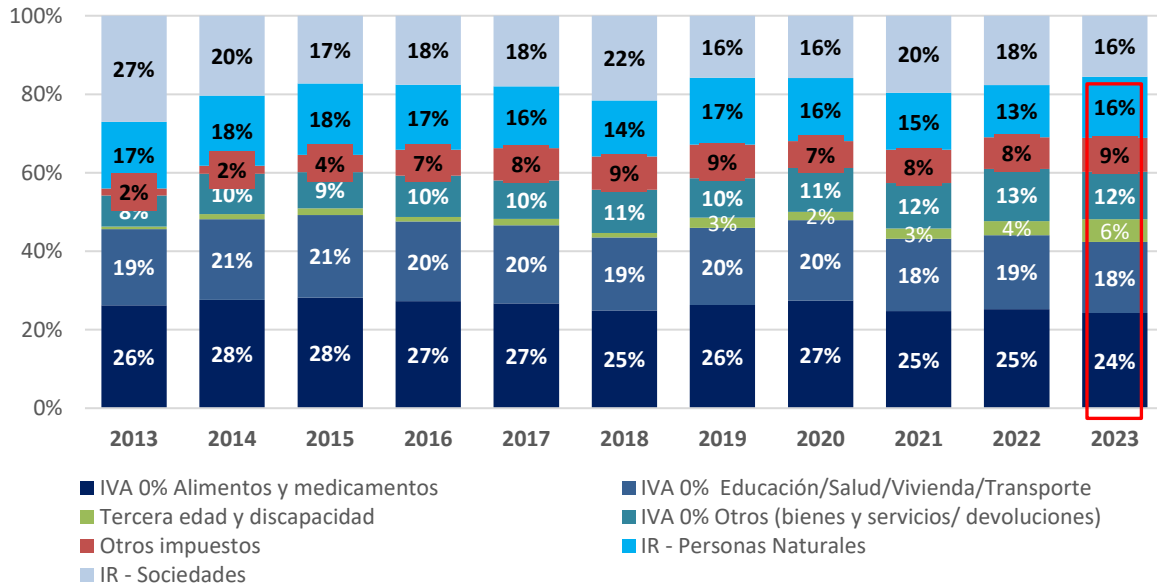
Gasto Tributario: <https://tinyurl.com/y7wk9svy>

PIB: <https://tinyurl.com/3ec44f8x>

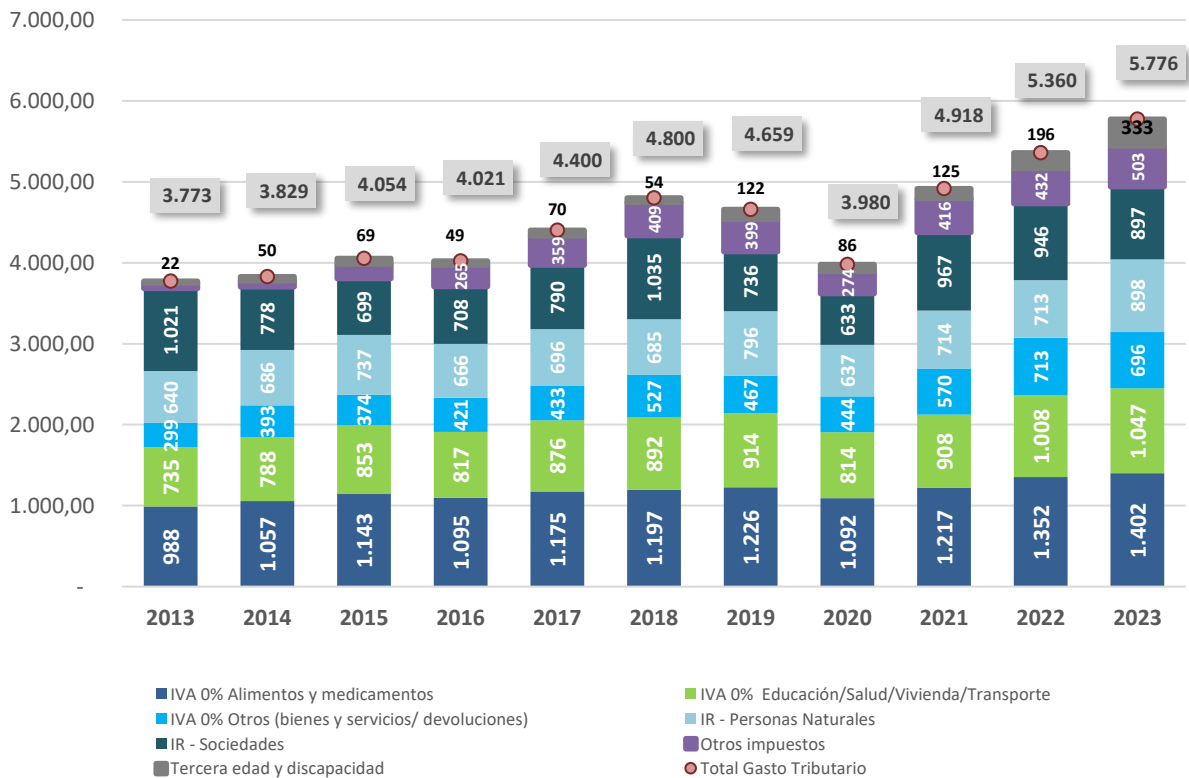


**85% del Gasto Tributario se concentra en beneficios de carácter social y de personas naturales: IVA 0% bienes y servicios, devoluciones de tercera edad y discapacidad, y renta de personas naturales en 2023.**

**Composición porcentual del Gasto Tributario 2013 - 2023**



**Composición nominal del Gasto Tributario 2013 - 2023**



## 4. REFERENCIAS

---

- Artana, D. (2005). *Gasto tributario: concepto y aspectos metodológicos para su estimación*. FIEL.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2011). *Manual de buenas prácticas en la medición de los gastos tributarios: Una experiencia Iberoamericana*. <https://tinyurl.com/y2esmzzv>
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. Segundo Suplemento del Registro Oficial 306. Publicado el 22 de octubre de 2010. Última reforma, Suplemento del Registro Oficial 253. Publicado el 24 de julio de 2020. Ecuador.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Registro Oficial 351. Publicado el 29 de diciembre de 2010. Ecuador.
- Decreto Ejecutivo n.º 273*. Tercer Suplemento del Registro Oficial 150. Publicado el 29 de diciembre de 2017. Quito.
- Decreto Ejecutivo n.º 1232*. Segundo Suplemento del Registro Oficial 393. Publicado el 31 de julio de 2008. Quito.
- Jiménez, J., y Podestá, A. (2009). *Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Jorratt, M. (2003). *Los Instrumentos para medición de la evasión tributaria*.
- Ley de Zonas Francas*. Registro Oficial 625. Publicado el 19 de febrero de 1991. Ecuador.
- Ley n.º 0*. Suplemento del Registro Oficial 744. Publicado el 29 de abril de 2016. Ecuador.
- Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas*. Registro Oficial 204. Publicado el 5 de noviembre de 2003. Ecuador.
- Ley del Anciano*. Registro Oficial 439. Publicado el 24 de octubre de 2001. Codificación Registro Oficial 376. Publicado el 13 de octubre de 2006. Ecuador.
- Ley Orgánica de Solidaridad, por el terremoto del 16 de abril de 2016*. Registro Oficial 759. Publicado el 20 de mayo de 2016. Ecuador.
- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal*. Suplemento Registro Oficial 309. Publicada el 21 de agosto de 2018. Ecuador.

*Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.* Segundo Suplemento Registro Oficial 150. Publicada el 29 de diciembre de 2017. Ecuador.

*Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.* Suplemento Registro Oficial 242. Publicado el 29 de diciembre de 2017. Ecuador.

*Ley de Reforma Tributaria.* Registro Oficial Suplemento 325. Ley 41. Publicada el 14 de mayo de 2001. Ecuador.

*Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.* Registro Oficial Suplemento 111 de 31-dic.-2019. Ecuador.

*Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19.* Registro Oficial Suplemento 229 de 22-jun.-2020. Ecuador.

*Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.* Registro Oficial Suplemento 151 de 28-feb.-2020. Ecuador.

*Ley de Turismo.* Registro Oficial 733. Publicada el 27 de diciembre de 2002. Ecuador.

Decreto No. 742 (Decreto Ley Orgánica Para El Fortalecimiento De La Economía Familiar). Publicada Suplemento del Registro Oficial No. 335, 20 de Junio 2023.

Montero, M., Olmos M., y Peláez, F. (2008). *Estimación del gasto tributario en Uruguay 2005 – 2007.* Asesoría Económica, Dirección General de Impuestos.

*Proyecto Salto* (2002-2003). Medición del gasto tributario en Ecuador.

Peláez Longinotti, F (5 de octubre de 2018). *Panorama de los gastos tributarios en América Latina: principales estadísticas de la base de datos del CIAT* [Documento de Trabajo]. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). Dirección de Estudios Tributarios. <https://tinyurl.com/y2sawjkm>

United Nations (2000). *Tax incentives and foreign direct investment. A global survey.* Autor.

Villela, L., Lemgruber, A., y Jorrat, M. (2010). *Los presupuestos de gastos tributarios: conceptos y desafíos de implementación.* Banco Interamericano de Desarrollo.

Este documento debe ser citado de la siguiente manera:

Servicio de Rentas Internas (2025). *Manual de Gasto Tributario 2023.* Autor. <https://www.sri.gob.ec/estudios-investigaciones-e-indicadores#gasto>.

## ANEXO A: MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO DEL GASTO TRIBUTARIO

---

### Concepto del Gasto Tributario

El Gasto Tributario constituye toda transferencia indirecta que el Estado realiza a determinados grupos o sectores económicos, efectuadas por medio de una reducción en la obligación tributaria del contribuyente. Estos beneficios tributarios no corresponden a la normativa general aplicada al universo de los contribuyentes.

El concepto de gasto tributario fue utilizado por primera vez en 1967, por Stanley Surrey, entonces Secretario Asistente para Política Fiscal del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Surrey remarcó que las deducciones, exenciones y otros beneficios concedidos en el impuesto a la renta no formaban parte de la estructura propia del mismo y constituían, en verdad, gastos gubernamentales realizados a través del sistema tributario en lugar de ser realizados directamente, a través del presupuesto. (Proyecto Salto, 2002-2003).

De acuerdo con la doctrina tributaria internacional, las condiciones para que un concepto impositivo sea considerado como Gasto Tributario son las siguientes:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Si existe la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentar compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No se debe a convenciones técnicas, contables, administrativas.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.



Los beneficios que el Estado puede brindar mediante este tipo de mecanismo son exenciones o bonificaciones que liberan total o parcialmente, permanente o temporalmente, el pago al que está obligado un contribuyente sobre determinado impuesto. Así se tiene (Jorrat, 2003):

- Tasas preferenciales, las cuales reducen el gravamen efectivo en un determinado grupo de contribuyentes o actividad económica.
- Deducciones, estas equivalen a la ampliación de las exclusiones de la base imponible y la deducibilidad de gastos.
- Créditos impositivos, son una aceptación de determinados valores como anticipos de la liquidación de obligaciones tributarias.
- Diferimiento de pagos, estos posponen los ingresos al fisco, constituyendo financiamiento sin intereses.

El otorgamiento de incentivos y beneficios tributarios es una práctica muy utilizada a nivel mundial, tanto por países desarrollados como por países en vías de desarrollo. La Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha encontrado evidencia de la existencia de algún tipo de incentivos fiscales en todas las regiones del mundo (United Nations, 2000). El fin de estos incentivos puede ser, por ejemplo, atenuar determinadas fallas de mercado, incentivar o estimular ciertos comportamientos en los agentes económicos, generar políticas económicas y sociales acordes al desarrollo propuesto por el gobierno.

En este sentido, la evidencia internacional muestra que la formulación de políticas de incentivos fiscales busca desarrollar aspectos como:

- Estímulo a las inversiones.
- Fomentar las exportaciones.
- Proteger desde el punto de vista fiscal, determinadas actividades económicas.
- Mejorar la eficiencia en la asignación de los recursos.

El impulso a las inversiones es uno de los aspectos más representativos por el cual se utilizan los estímulos fiscales. Se espera que al otorgar tratamientos preferenciales que incentiven la inversión, se obtenga mayor crecimiento económico, mayor competitividad, incremento de fuentes de empleo, aceleración de la transferencia tecnológica, entre otros. Sin embargo, la evidencia empírica muestra que no necesariamente los incentivos fiscales generan mayor inversión. Las grandes corporaciones no solo se fijan en las ventajas fiscales que puede brindar el Estado, sino también buscan las mejores condiciones de inversión del capital y rentabilidad, lo cual está atado no sólo a aspectos

económicos sino también políticos, sociales y jurídicos que en muchas ocasiones tienen mayor peso (Jiménez y Podestá, 2009).

En general, las ventajas fiscales son consideradas como gastos tributarios debido a que resultan en alternativas equivalentes frente al gasto público directo. Por este motivo, en muchos países se ha planteado la necesidad de controlar y analizar su otorgamiento, ya que normalmente la medición de los costos y beneficios no existe, por lo tanto, se desconoce la efectividad del incentivo (Villela, Lemgruber y Jorrat, 2010).

Dado que existe cierta similitud entre favorecer a un determinado agente económico por medio de un mayor gasto del Estado, que por una reducción en los ingresos es lógico que se trate de estimarlos e incluirlos como un anexo al presupuesto, ya que este debe reflejar la totalidad de ingresos y gastos del Estado. Además, los gastos públicos están sujetos a mecanismos de planificación, control, elaboración y aprobación, mientras que los gastos tributarios no lo están.

Los manuales de transparencia fiscal del Fondo Monetario Internacional (FMI) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sugieren que los Estados contemplen una estimación de los gastos tributarios con el objeto de precisar el apoyo que se concreta por ese medio. La cuantificación de estos permite que la toma de decisiones presupuestarias se haga en un contexto de mayor transparencia (Artana, 2005).

Las estimaciones e informes de Gasto Tributario (Peláez Longinotti, 2018) mejoran la transparencia fiscal a la par que promueven la asignación más eficiente de recursos. Este es el primer paso para una evaluación de costo-eficiencia para medir posteriormente los impactos sobre los agregados económicos. En cuanto a la experiencia de los países de la región señala dos datos de interés, el primero es que el promedio del Gasto Tributario sobre el PIB está alrededor del 3,5 %, y el segundo, que aproximadamente el 69 % de los gastos tributarios son exoneraciones y, el 10 % alícuotas reducidas. De igual manera, el autor recomienda cautela al hacer la comparabilidad entre países por las metodologías de estimación, debido a la mayor o menor inclusión de impuestos.

Sin embargo, se debe aclarar que la cuantificación del Gasto Tributario no es igual al ingreso que obtendría el Estado en el caso de eliminarse la exoneración, ya que depende de las reacciones de los agentes económicos ante el mayor costo fiscal y la posible evasión.

## Medición de los gastos tributarios

### La definición del sistema de referencia

Aunque existe una definición más o menos aceptada del Gasto Tributario, el problema surge al identificar estas ventajas tributarias, pues algunos beneficios son inherentes a la norma tributaria o son propios de la actividad económica. Además, en muchos casos su cuantificación puede resultar muy compleja o imposible de efectuarla.

Por ejemplo, las exportaciones en el IVA, si bien la norma establece que no estarán gravadas las exportaciones de bienes y de ciertos servicios, se reconoce que esto forma parte de la estructura normal del tributo, ya que de esta manera se logra que el impuesto no intervenga en los precios relativos de los bienes, es decir, que no se exporten impuestos.

El primer paso para cuantificar el Gasto Tributario es establecer lo que se conoce como el Sistema Tributario de Referencia (también conocido como benchmark). Este sistema constituye el marco normativo que se aplicaría cuando todo el apoyo del Estado hacia determinados sectores o familias se concretase a través del gasto público y no mediante beneficios tributarios.

Para ello es necesario definir la base tributaria, la escala de alícuotas y otras características del sistema de referencia. Habitualmente esto es fácil de hacer en los impuestos al consumo como el IVA, para los cuales la referencia es que se grave a tasa uniforme a todos los bienes y servicios.

En el caso del impuesto a los consumos especiales no es tan clara la referencia de cálculo, ya que estos impuestos son utilizados para penalizar el consumo de bienes que producen externalidades negativas (alcohol, tabaco, entre otros). Si existiera una medida objetiva de estos desincentivos se podría estimar el Gasto Tributario, por ejemplo, la externalidad producida por el consumo de tabaco y el costo que conlleva para el Estado el tratamiento de los daños que produce.

El caso del impuesto a la renta es más complejo. Algunos de esos problemas son: la medición del impacto de mecanismos de fomento como la amortización acelerada de las inversiones, la exoneración de dividendos por concepto de utilidades de empresas, la definición de una renta gravable que incorpore las ganancias reales (es decir, el impuesto a la renta debería ser ajustado por inflación en forma integral) (Artana, 2005).

### Metodologías de cálculo

Técnicamente, el Gasto Tributario es el resultado de medidas o tratamientos impositivos, que establecen desviaciones en las tasas y bases imponibles de los impuestos en relación a un sistema tributario de referencia. Sobre la base de este sistema se identifican las medidas que implican dichas desviaciones, y se estima el monto que se habría dejado de recaudar a causa de ellas.

En la práctica internacional, existen tres alternativas para determinar este monto:

1. El ingreso perdido o beneficio financiero que recibe el contribuyente. Este método calcula ex post el monto en el que cae la recaudación, producto de mantener determinado beneficio tributario.
2. El Gasto Tributario equivalente consiste en estimar cuánto costaría ofrecer un beneficio monetario equivalente a un beneficio tributario mediante gasto directo, asumiendo, que el comportamiento de los agentes se mantiene inalterado.
3. La recaudación que podría obtenerse si se gravara de acuerdo con el sistema de referencia. Este método calcula ex ante el incremento que se generaría al eliminar los beneficios tributarios. A diferencia del primero, este método incorpora la probable reacción de los agentes con relación al cambio; es decir incluye el tratamiento de elasticidades entre bienes sustitutos y complementarios, propensiones marginales al consumo, evasión, entre otros, en un esquema de equilibrio general para la eliminación de los tratamientos especiales.

La metodología del ingreso perdido determina de manera ex post la pérdida de recaudación que implica las exoneraciones, rebajas, deducciones y demás beneficios e incentivos tributarios. En esta metodología no se considera el análisis del comportamiento de los contribuyentes frente a variaciones en el precio de los bienes exentos.

La metodología de Gasto Tributario equivalente intenta medir el costo de un programa de ayuda directa, que brinde el mismo resultado que el tratamiento impositivo preferencial analizado. La magnitud estimada con este método se supone superior a la que surge de aplicar el primer método, ya que se deben incorporar los costos asociados a la administración y recaudación de los fondos. En esta metodología tampoco se considera el comportamiento.

La metodología correspondiente a la recaudación potencial incorpora la reacción en el comportamiento de los agentes ante el escenario en el que los beneficios e incentivos tributarios fuesen retirados. Este método calcula ex ante el gasto tributario, sin embargo, es complejo de aplicar debido a la dificultad de estimar todos los efectos directos e indirectos que se producen en el comportamiento de los diferentes agentes económicos.

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 1	Utilidades o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en Ecuador, cuya actividad exclusiva sea la inversión y administración de activos inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 5	Ingresos de las Instituciones Sin Fines de Lucro (LRTI, art. 9, numeral 5)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 6	Rendimientos por ahorro a la vista (LRTI, art. 9, numeral 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 7	Ingresos exentos por pensiones jubilares (LRTI, art. 9, numeral 7)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 10	Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (LRTI, art. 9, numeral 10)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL (...) (1) A CONTINUACIÓN NUMERAL 11	Décimo tercero y décimo cuarto (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación, numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL (...) (2) A CONTINUACIÓN NUMERAL 11	Becas para financiamiento de estudios (LRTI, art. 9, segundo innumerado a continuación, numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL (...) (3) A CONTINUACIÓN NUMERAL 11	Ingresos de funcionarios de entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4. (LRTI, art. 9, tercer innumerado a continuación, numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 12	Exoneración por tercera edad (LRTI, art. 9, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 12	Exoneración por discapacidad (LRTI, art. 9, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 13	Ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación servicios exploración y explotación de hidrocarburos (LRTI, art. 9, numeral 13)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 14	Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda (LRTI, art. 9, numeral 14)	ECONÓMICO	PERSONAS NATURALES	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 16	Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16)	ECONÓMICO	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 17	Ingresos de intereses pagados por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora, mientras el empleado las conserve en su propiedad (LRTI, art. 9, numeral 17)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 19	Ingresos de las Sociedades de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 19)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 20	Ingresos de excedentes de los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 21	Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares (LRTI, art. 9, numeral 21)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUM. 24	Utilidades provenientes de la enajenación directa e indirecta de derechos representativos de capital (LRTI, art. 9, numeral 24)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUM. 25	Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, Art. 9, numeral 25)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 26	Ingresos derivados en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante (LRTI, art. 9, numeral 26)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDA FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 9	Ingresos de las sociedades nueva y que se constituyeron a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días. (LRTI, art. 9 numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días. (LRTI, art. 9, numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo (LRTI, - art. 9, numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 4	Seguros de créditos contratados para la exportación de conformidad a lo previsto en el RALRTI - deducción adicional 50 % (LRTI, art. 10, numeral 4)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 7	Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100 % adicional y no más del 5 % de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 8	Amortización de pérdidas (LRTI, art. 10, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 9, INC. 5	Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 12	Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19	Gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora, de acuerdo con los parámetros técnicos y formales del RALRTI - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19	Valores que de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel- deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19	Auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI



## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 19	Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora en la materia - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 22	Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 22)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 23	Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 23)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 24	Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10 % respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral 24)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUM. 26	Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 26)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL (...) A CONTINUACIÓN DEL NUMERAL 7	Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Rebaja	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2DO. ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 10	Rebaja por Gastos personales (LRTI, segundo art. innumerado a continuación del art. 10)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL (...) A CONTINUACIÓN DEL NUMERAL 7	Gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI - deducción del 100 % adicional (LRTI, art. 10, numeral 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 17	Deducción del aporte personal al IESS (LRTI, art. 17)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos de fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales conforme a la LRTI, y que ninguno de sus constituyentes o beneficiarios sea residentes en un paraíso fiscal (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos obtenidos por fondos de inversión (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos obtenidos por fondos complementarios (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 15	Ingresos por la enajenación ocasional de inmuebles, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 8	Ingresos de las sociedades que tramitaron la suscripción de contratos de adendas a éstos y que cumplan las condiciones de la Disposición, podrán gozar los beneficios tributarios de la Ley de Fomento Productivo (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 12	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del COPCI, y para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde el primer año en el que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Crédito tributario	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, PRIMER ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 162	Crédito ISD (LREQ, primer art. innumerado a continuación del art. 162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	REGLAMENTO A LA LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN GENERAL 7	Ingresos de los operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición General 7)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE ZONAS FRANCAS, ARTS. 41 Y 43	Ingresos de empresas administradoras y usuarios de zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, ART. 10, INC. 3,	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito superiores a USD. 25.000 para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado, a partir de abril 2020 hasta el 31/12/202 - deducción 50 % adicional (Ley de Apoyo Humanitario, art. 10, inc. 3)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	COPCI, ART. INN. CONTINUACIÓN DEL ART. 55	Ingresos de emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo durante 20 años (COPCI, art. innumerado a continuación del art. 55)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY ORGANICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, ART. 9	Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley Solidaridad, art. 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, ART. 10, INC. 4	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado - exención del 50 % del IR del valor de los intereses (Ley Humanitaria, art. 10, inc. 4)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 23	Ingresos originados en títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP (LRTI, art. 9, numeral 23)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9.3	Ingresos de sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en APP - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9.3	Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE INCENTIVOS PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN FRAUDE FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	Depreciación de activos fijos nuevos y productivos, adquiridos por sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI - deducción del 100 % adicional (Ley de Incentivos de Producción y Prevención Fraude Fiscal, Disposición Transitoria segunda)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37	Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 25	Recursos y donaciones para carreras de pregrado y postgrado en ciencias de la Educación, entregados a instituciones de educación superior, hasta por el 1 % del ingreso gravado (LRTI, art. 10, numeral 25)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 27.1	Impuesto a la Renta Único para actividades agropecuarias (LRTI, art. 27.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 18	Compensación para el salario digno (LRTI, art. 9, numeral 18)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.1	Reducción de la tarifa de IR en reinversión de utilidades en programas deportivos, culturales, educación superior, ciencia y tecnología del 10 % en proyectos avalados por los entes rectores. y del 8 % en el resto de los programas (LRTI, art. 37.1)	SOCIAL	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) SEGUNDO A CONTINUACIÓN DEL ART. 37.1	Reducción de tres puntos porcentuales en la tarifa de IR para micro y pequeñas empresas o exportadores habituales (LRTI, segundo art. innumerado a continuación del art. 37.1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.2	Reducción de tres puntos porcentuales (3 %) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones (LRTI, Art. 37,2)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.3	Reducción especial de la tarifa de Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión (LRTI, Art. 37,3)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	REGLAMENTO A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 240	Ingreso de sociedades que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración explotación de hidrocarburos (RLRTI, art. 240)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Reducción	Beneficio	DECRETO No. 182	Tarifa (0 %) del ISD a las transferencias envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras autorizadas a operar en el país que cuenten con el documento que acredite que han sido designadas por su autoridad aeronáutica para explotar un servicio internacional, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva en el Ecuador (Decreto No. 182)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 2, INCISO 2	Exoneración ISD pago con tarjetas (LREQ, art. 159, numeral 2, inciso 2)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUM. 3 INCISO 1	Exoneración ISD pago intereses (LREQ, art. 159, numeral. 3, inciso 1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 5	Exoneración ISD dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes (LREQ, art. 159, numeral 5)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 9	Importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, ollas para cocinas de inducción y sistemas de calentamiento eléctrico de agua (LREQ, art. 159, numeral 9)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Devolución	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. INN (3). LUEGO DEL ART. 162	Devolución ISD en la actividad de exportación (LREQ, Art. inn (3). luego del art. 162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Reducción	Beneficio	DECRETO No. 327	Tarifa (0 %) del ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro del cheque, transferencia, envíos retiros o pagos para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural (Decreto 327)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 1	Las divisas en efectivo que porten las personas hasta 3 SBU (LREQ, art. 159, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 2, INCISO 1	Transferencias, traslados o envíos al exterior hasta por 3 SBU (LREQ, art. 159, numeral 2, inciso 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 3, INCISO 2,	Exoneración ISD sobre transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior (LREQ, art. 159, numeral3, inciso 2)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 4	Pagos realizados por ZEDE por importaciones de bienes y servicios (LREQ, art. 159, numeral 4)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 6	Pagos realizados por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones provenientes del exterior (LREQ, art. 159, numeral 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 7	Pagos realizados provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador (LREQ, art. 159, numeral 7)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 8	Pagos realizados por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de depósitos a plazo fijo o inversiones (LREQ, art. 159, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 10, INCISOS 1 Y 2	Pagos por estudios en el exterior (LREQ, Art. 159, numeral 10, incisos 1 y 2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 10, INCISO 3	Pagos por atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas (LREQ, Art. 159, numeral 10, incisos 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 11	Pagos por capital o dividendos, en un monto igual al valor del capital ingresado al país por un residente (LREQ, Art. 159, numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 12	Pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales (LREQ, Art. 159, numeral 12)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 13	Pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero (LREQ, Art. 159, numeral 13)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 14	Pagos efectuados en la ejecución de proyectos financiados con créditos no reembolsables de gobierno a gobierno (LREQ, Art. 159, numeral 14)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 15	Traslado de divisas al exterior sea realizada por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador (LREQ, Art. 159, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 16	Pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades, en los términos del artículo 98 de la LRTI, que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19 (LREQ, Art. 159, numeral 16)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159.1	Pagos efectuados por las sociedades APP (LREQ, Art. 159.1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Devolución	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. INN (2). LUEGO DEL ART. 162	Los pagos considerados como crédito tributario, que no se hayan utilizado, pueden ser objeto de devolución (LREQ, art. Innumerado (2) luego del art.162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 26, INCISO A	Exención del ISD en los pagos al exterior con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales: importación de equipos (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 26, inciso a)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 26, INCISO B	Exención del ISD en los pagos al exterior con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales: pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 26, inciso b)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 1	Exoneración de ICE hasta el 50 % conforme el cupo anual para el alcohol de producción nacional o importado y provenientes de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70 % de productos nacionales (LRTI, art. 77, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 3	Vehículos ortopédicos y no ortopédicos para personas con discapacidad (LRTI, art. 77, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI



## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 4	Vehículos eléctricos e híbridos (LRTI, art. 77, numeral 4)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 6	Focos incandescentes como insumos automotrices (LRTI, art. 77, numeral 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 8	Armas de fuego deportivas y sus municiones (LRTI, art. 77, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 9	Aviones, avionetas y helicópteros para el transporte comercial de pasajeros, carga y servicios (LRTI, art. 77, numeral 9)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 10	Furgonetas y camiones (LRTI, art. 77, numeral 10)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, GRUPO II	Vehículos que cuenten con 3 elementos de seguridad y estándares de emisiones, se descontará el 15 % del ICE (LRTI, art. 82, Grupo II)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, INCISO 1	Reducción de hasta el 50 % de la tarifa de ICE específica para bebidas alcohólicas y nuevas marcas de cerveza fabricadas localmente que incorporen al menos el 70 % de ingredientes nacionales adquiridos a productores que sean artesanos, microempresas u organizaciones de la economía popular y solidaria (LRTI, art. 82, inciso 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, INCISO 4	Rebaja de hasta el 50 % de la tarifa de ICE de fundas plásticas biodegradables y compostables cuando cuenten con la certificación del organismo público competente (LRTI, art. 82, inciso 4)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 1	Exoneración de ICE conforme el cupo anual para bebidas alcohólicas provenientes de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70 % de productos nacionales (LRTI, art. 77, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 5	Productos lácteos y sus derivados (se elimina el agua mineral y los jugos) (LRTI, art. 77, numeral 5)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 11	Vehículos cuya base imponible sea de hasta USD. 30.000, en programas del gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales (LRTI, art. 77, numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 12	Fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustrial, de exportación, para productos congelados (LRTI, art. 77, numeral 12)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 13	Fundas plásticas utilizadas como empaques primarios (LRTI, art. 77, numeral 13)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 14	Jugos con contenido natural mayor al 50 % (LRTI, art. 77, numeral 14)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82	Reducción de tarifa de ICE mediante decreto presidencial (LRTI, art. 82)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 18 (1)	Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero (LRTI, Art. 55, numeral 18 (1))	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 66 NUMERAL 1	Empresas de turismo receptivo (LRTI, Art. 66, numeral 1; RLRTI, art. 154)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO No. 644	Reducir la tarifa general de IVA del 12 % al 8 %, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas (Decreto No. 644)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 1	Productos alimenticios de origen agrícola y acuícola en estado natural (LRTI, art.55, numeral 1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 2	Leche y derivados (LRTI, art. 55, numeral 2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 3	Pan, fideos, azúcar, panela, etc. (LRTI, art. 55, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 4	Semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes, abonos y similares (LRTI, art. 55, numeral 4)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 5	Tractores para el cultivo de arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria, cortadora, rociadores y demás máquinas para agricultura (LRTI, art. 55, numeral 5)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 6	Medicamentos (LRTI, art. 55, numeral 6)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 7	Papel bond, papel periódico y libros (LRTI, art. 55, numeral 7)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 13	Naves destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios (LRTI, Art. 55, numeral 13)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 14	Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga (LRTI, Art. 55, numeral 14)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 15	Artículos introducidos al país bajo régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos (LRTI, art. 55, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 18 (2)	Baterías, cargadores, cargadores para electrolinerías, para vehículos híbridos y eléctricos (LRTI, Art. 55, numeral 18)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 19	Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales (LRTI, Art. 55 numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 21	Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares (LRTI, Art. 55, numeral 21)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 22	Importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural (LRTI, Art. 55, numeral 22)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 1	Transporte de pasajeros y carga (LRTI, Art. 56, numeral 1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 2	Salud (LRTI, Art. 56, numeral 2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 3	Alquiler y arrendamiento de inmuebles (LRTI, Art. 56, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 4	Servicios básicos (LRTI, Art. 56, numeral 4)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 5	Educación (LRTI, Art. 56, numeral 5)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 6	Guarderías Infantiles y hogares de ancianos (LRTI, Art. 56, numeral 6)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 7	Religiosos (LRTI, Art. 56, numeral 7)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 9	Funerarios (LRTI, Art. 56, numeral 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 10	Servicios prestados por el Estado (LRTI, Art. 56, numeral 10)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 16	Peajes (LRTI, Art. 56, numeral 16)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 17	Lotería Junta de Beneficencia de Guayaquil (LRTI, Art. 56, numeral 17)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 23	Seguros y reaseguros de Salud y vida (LRTI, Art. 56, numeral 22)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 23	Cámaras de la producción, sindicatos y similares (LRTI, Art. 56, numeral 23)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 25	Arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas y agropecuarias. (LRTI, Art. 56, numeral 25)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	Proveedores directos de los exportadores o a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores (LRTI, Art. 57; RLRTI, Art. 173 y 180)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	Adquisición combustible aéreo por transporte de carga al extranjero (LRTI, Art. 57; RALRTI, Art. innumerado segundo a continuación del Art. 154 y Art. innumerado primero a continuación del Art. 182)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) A CONTINUACIÓN DEL 66	Adquisición chasis y carrocería para el transporte terrestre público de pasajeros (LRTI, Art. Innumerado a continuación del Art. 66; RLRTI, Art. 174)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) A CONTINUACIÓN DEL 72	En las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados en proyectos de construcción de vivienda de interés social (LRTI, art. Innumerado a continuación del art. 72)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 73, PRIMER INCISO	LRTI, Art. 73 primer inciso (Junta de beneficencia, Fe y Alegría, SOLCA, Cruz Roja, Fundación Oswaldo Looor, universidades y escuelas politécnicas privadas)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 74	Personas con discapacidad (LRTI, Art. 74; RLTI, art. 177)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) A CONTINUACIÓN DEL ART. 74	Personas de la tercera edad (LRTI, Art. innumerado a continuación del Art. 74; RLRTI, Art. 181)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE TURISMO, ART. 30	Turistas extranjeros (Ley de Turismo, art. 30; RLRTI, Art. 182)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 6.1	Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70 % de concentración (LRTI, Art. 55, numeral 6.1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 20	Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero (LRTI, Art. 55, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 8	Servicios artísticos y culturales (LRTI, Art. 56, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 11	Espectáculos públicos (LRTI, Art. 56, numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 12	Bursátiles y financieros (LRTI, Art. 56, numeral 12)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 15	Turismo receptivo (LRTI, Art. 56, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 18	Aerofumigación (LRTI, Art. 56, numeral 18)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 19	Servicios prestados por artesanos (LRTI, Art. 56, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 20	Refrigeración, enfriamiento, congelamiento de los bienes perecibles, faenamiento, cortado, pilado, triturado y extracción (LRTI, Art. 56, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 24	Servicios de construcción de vivienda de interés social (LRTI, Art. 56, numeral 24)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 27	Carga eléctrica, para vehículos 100 % eléctricos (LRTI, Art. 56, numeral 27)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 28	Servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros (LRTI, Art. 56, numeral 28)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	ZEDE por el IVA pagado en materias primas, insumos y servicios del territorio nacional, incorporados en el proceso productivo (LRTI, Art. 57)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY ZONAS FRANCAS, ART. 41 Y 43	Para las administradoras y usuarios de zonas francas en todos los actos y contratos en zonas francas por 20 años (Ley Zonas Francas, Art. 41 y 43)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS, ART. 6	Tarifa 0 % a los buques y naves de menos de 10 años de construcción, en la transferencia de bienes, arrendamiento y prestación de servicios (LEFORTAAC, Art. 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) (2) A CONTINUACIÓN DEL ART. 74	Devolución del 50 % del IVA pagado en gastos para el desarrollo de actividades de producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas; no incluye a las actividades de programación y transmisión (LRTI, Art. Innumerado segundo a continuación del art. 74)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 28	Exención del IVA en los servicios digitales (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 28)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. C	Exoneración chofer profesional (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. c)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. C	Exoneración operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituida (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. c)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. D	Los vehículos de la Cruz Roja, SOLCA y Junta de Beneficencia de Guayaquil ((Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. d)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 7, LIT. A	Reducción transporte público (Ley de Reforma Tributaria, art. 7, lit. a)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 7, LIT. B	Reducción por tonelaje (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. b)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad	Reducción	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 9	Reducción tercera edad (Ley de Reforma Tributaria, art. 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI



## ANEXO B: MATRIZ DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VIGENTE AL 2023 (Impuesto, GT, Tipo, Objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
de los vehículos motorizados							
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 9	Reducción discapacitados (Ley de Reforma Tributaria, art. 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Devolución	Beneficio	LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN E INGRESOS DEL ESTADO, CAPÍTULO II, ART. (...) (14)	Devolución del impuesto a las botellas plásticas (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, art. innumerado 14, Capítulo II)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Devolución	Beneficio	DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, ART. 7	Devolución del impuesto a las botellas plásticas (Decreto Ley Creación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, art. 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Exoneración	Beneficio	LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, ART. (...) (17) TÍTULO (...) IMPUESTOS AMBIENTALES	Botellas de productos lácteos y medicamentos (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, art. innumerado 17)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Exoneración	Beneficio	DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, ART. 8	Botellas de productos lácteos y medicamentos (Decreto Ley Creación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, art. 8)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO